

DON ANTONIO MILÁ DE ARAGÓN (1653-1719).  
ENTRE LA CANONGÍA DE LA CATEDRAL,  
EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD Y EL  
CONFLICTO SUCESORIO

*Amparo Felipo Orts*

Universitat de València

HUJO segundogénito de don Juan Paulino Milá de Aragón, primer marqués de Albaida, y de doña Marina de Calatayud, hija de los condes del Real<sup>1</sup>, don Antonio Milá de Aragón sería orientado hacia la vida eclesiástica. En 1673 Clemente X expidió la bula que le nombraba conjunto de la canongía de don Juan Antonio del Mor, de la que tomó posesión el 18 de julio de 1674, para acceder a la titularidad como canónigo presbiteral el 27 de septiembre de 1687<sup>2</sup>. Suponía ello la culminación de su trayectoria eclesiástica. Pero su vida tendría también otras interesantes y variadas facetas de las que se ocupan estas páginas.

1. DEL CANONICATO AL CONFLICTIVO RECTORADO DEL *ESTUDI GENERAL*

Como más inmediata proyección, su condición de adjunto a la canongía le abriría las puertas al rectorado de la universidad de Valencia, cargo que juró el 21 de mayo de 1677<sup>3</sup>. Su actuación al frente del mismo no fue anodina. Por el contrario, estuvo llamada a adquirir una especial notoriedad, marcada por dos acontecimientos. Su manifiesta oposición al contenido de la Concordia firmada por la Ciudad con la Compañía de Jesús en 1673 y, muy especialmente, su controvertida actuación en la concesión de una pavordía de Leyes en 1680, que acabaría ocasionando su destitución.

<sup>1</sup> Biblioteca de la Real Academia de la Historia [=BRAH]. *Colección Salazar y Castro*. Tabla genealógica de la familia Milán, condes y marqueses de Albaida. [9/301, f. 273 v.]

<sup>2</sup> Biblioteca de la Catedral de Valencia [=BCV]. J. Pahoner, *Especies perdidas*, 13-14, ff. 68v-69, y V. Pons Alós y M. Cárcel Ortí, "Dignidades y canónigos de la catedral de Valencia en el siglo XVIII", en E. Callado Estela (Ed.), *La catedral ilustrada. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 2014, p. 123.

<sup>3</sup> Archivo Municipal de Valencia [=AMV]. *Llibre de aprovacions de cursos*, C-2, f. 3.

*La controversia con la Compañía de Jesús*

La reclamación de la Compañía de Jesús de ver reconocidas sus enseñanzas en la universidad de Valencia ya había provocado graves incidentes a mediados del siglo XVI, objeto de estudio por parte de diversos investigadores<sup>4</sup>. Fracasados sus primeros intentos, la tensión jesuitas-universidad permaneció latente durante el Seiscientos, para renacer con toda su fuerza desde la década de los setenta cuando la Compañía decidió enseñar públicamente Teología, Gramática y Retórica. Esta pretensión originó un pleito ante la Real Audiencia para cuya defensa el claustro universitario designó en febrero de 1672 una comisión compuesta por don Juan de Cardona, el canónigo Laudomio Chavert, el síndico Severino Arboreda y el notario José Mateu, en calidad de procurador<sup>5</sup>. Finalmente, el proceso fue paralizado por orden de doña Mariana de Austria, que encargó al virrey Paredes adoptar una rápida resolución. Ello conduciría a una concordia entre la Compañía de Jesús y la Ciudad, firmada el 28 de marzo de 1673<sup>6</sup>, que permitía a los jesuitas enseñar Teología a los universitarios —a condición de que éstos asistieran a tres asignaturas en el *Estudi*— y humanidades sólo a los seminaristas<sup>7</sup>. A su vez, la Concordia obligó a ajustar la enseñanza universitaria, porque existiendo sólo dos pavorde suaristas se hizo necesario encomendar al pavorde Jaime Llosa que leyera Escolástica en lugar de Escritura, según venía haciendo

Los señors jurats [...] atés que segons concòrdia feta entre parts del *Estudi General* de la present ciutat de una y lo reverent rector del Col·legi de Sent Pau apòstol, loada y aprovada per dita ciutat, segons constitucions de dit Studi General los estudiants han de pendre cascun any tres lectures de Escolàstica en dit Studi General per a obtenir lo grau de doctors en Sacra Teologia, e atés que los estudiants suaristes huy en dia no tenen de qui pendre les tres lectures per ser asoles dos reverents pavorde los que la ligen, com lo altre reverent pavorde sia thomista. Y per a que y haja compliment per a les tres lectures de escolàstica que són menester per a que los dits estudiants suaristes cumplixquen ab lo dispost en dita concòrdia y constitucions per a obtenir lo dit grau en Sacra Teologia. Per ço proveheixen que lo reverent pavorde y doctor Jaume Llosa, en loch de les matèries de Escritura que fins huy ha llegit, de huy en avant lixca matèries de escolàstica en lo dit Studi General<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> R. Robres Lluch, *San Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, arzobispo y virrey de Valencia, 1533-1611. Un obispo según el ideal de Trento*, Barcelona, 1969; A. Mestre Sanchis, "Jerarquía católica y oligarquía municipal ante el control de la universidad de Valencia (el Obispo Esteve y la cuestión de los pasquines contra el Patriarca Ribera)", *Anales de la universidad de Alicante. Historia Moderna*, 1 (1981), pp. 9-37; S. García Martínez, "San Juan de Ribera y la primera cuestión universitaria (1569-1572)", *Contrastes, Revista de Historia Moderna*, I (1985), pp. 3-50; R. Benítez Sánchez-Blanco, "El Patriarca Ribera y la Inquisición ante el conflicto universitario", en *Homenaje a D. Ignacio Valls*, Valencia, 1990, pp. 321-349; M. V. Febrer, "Motines, excomuniones y visita real en el Estudio de Valencia: 1593-1599", en *Las universidades hispánicas. De la Monarquía de los Austrias al Centralismo liberal*, vol. I, Salamanca, 2000, pp. 141-163; y A. Felipe Orts, "El Patriarca Ribera, las pavordeas y los proyectos de reforma de la universidad de Valencia", en E. Callado Estela (Ed.), *El Patriarca Ribera y su tiempo. Religión, cultura y política en la Edad Moderna*, Valencia, 2012, pp. 385-403.

<sup>5</sup> AMV. *Manuales de Consells*. Reg. 203, ff. 663v-664. Los gastos de defensa se sufragaron a partir de las propinas que desde el mes de abril se venían aplicando a los grados con tal fin. Así se desprende de la disposición de 19 de septiembre de 1672 de que se entregaran al rector 20 libras de la cuenta aparte de las propinas, abierta en la *Taula* a nombre del propio rector, del pavorde Crisóstomo Royo, del doctor en Leyes Hipólito Samper y del doctor en Medicina Félix Rodríguez. Como también de la orden de 10 de enero de 1673 para que se librarán a Crisóstomo Royo 40 libras con idéntico destino.

<sup>6</sup> El documento completo se encuentra en el *Manual de Consells* correspondiente.

<sup>7</sup> S. García Martínez, *Els fonaments del País Valencià modern*, Valencia, 1968, p. 144.

<sup>8</sup> AMV. *Manuales de Consells*. Reg. 206, ff. 147v-148.



Pese a todo, parece que las cláusulas restrictivas contempladas en el acuerdo no se cumplieron. Refería Sebastián García que en 1679 el racional de la Ciudad, Pedro Antonio Torres, se quejaba al monarca de que los jesuitas “con el nuevo seminario que se fundó, han sacado de la Escuela a todas las personas de conveniencia, que apenas hay hijos de hombres acomodados que cursen gramática en ella”<sup>9</sup>. En todo caso, el 2 de marzo de este año, los magistrados municipales, en ejecución de la normativa que permitía a cualquier graduado leer en la universidad, concedieron permiso a la orden jesuítica para que dos de sus miembros, que cumplieran los requisitos exigidos, pudieran leer cátedras extraordinarias de Teología, sin oposición. Esta provisión no contó, sin embargo, con el acuerdo unánime de todos los integrantes del Consejo. Rafael García Salat, *jurat en cap*, Juan Bautista López de Perona y Pedro Ruffet, notario escribano, manifestaron su oposición al acuerdo por estar todavía pendientes de resolución nuevos pleitos movidos en la Real Audiencia<sup>10</sup>. También se opusieron los catedráticos, el rector, el arzobispo fray Juan Tomás de Rocabertí y el Capítulo de la Seo. Pese a ello la provisión fue refrendada por el virrey y por el Consejo de Aragón, exceptuando alguno de sus miembros como Lorenzo Mateu y Sanz, por lo que el monarca dictaminó su aprobación<sup>11</sup>.

No obstante, la disposición real no consiguió enmudecer el Claustro. Al parecer la medida fue impulsada por el propio Milá de Aragón o al menos contó con su total patrocinio. De hecho, el 10 de febrero de 1680 se registró la deliberación del rector y de los electos del Claustro por la que se aprobaba disponer de 330 libras depositadas en la *Taula de Canvis* a fin de sufragar los gastos derivados de la organización de una embajada encargada de representar al rey su protesta por la concesión de las cátedras de Teología a la Compañía de Jesús<sup>12</sup>. Es más, el 18 de febrero de 1680 el Claustro exigió la aplicación

<sup>9</sup> S. García Martínez, *art. cit.*, p. 50.

<sup>10</sup> Los dessusdits señors jurats [...], la major part, proveheixen que, en execució de les constitucions que permenten a qualsevol graduat el llegir de extraordinari en la Universitat, donen permís y facultat a la religió de la Compañía de Jesús per a que dos pares de aquella puiexen llegir dos lectures de Theologia extraordinàries, ab calitat que los subjectes que hachen de llegir aquelles sien graduats en la Universitat de la present ciutat, reservant-se ses señories facultat per a assignar les hores y matèries que se han de llegir y demés que pareixerà. En la qual provisió no vingueren bé los señors Rafel Garcia de Salat, jurat en cap, racional, lo doctor Joan Batiste López de Perona y Pere Ruffet, notari escrivà, per estar per mig lo *nihil innovetur* provehit per la Real Audiència y notificat al magnífich syndich en lo dia de huy y per altres causes y rahons que apart donaren. Y los demés dessusdits vots dixeran que el pasar a fer-se dita provisió és per no estar compresa en la inhibició per fundar-se esta en signatura de càthedres sens estar graduats los subjectes y perquè la notificació feta al magnífich síndic no comprén als demés vots de la Universitat, per quant esta emana de poder particular donat per lo insigne Consell General a cada hu dels vots, *ut singuli*, y no a com a ciutat”, AMV. *Manuale de Consells*. Reg. 210, ff. 631v-632v.

<sup>11</sup> S. García Martínez, *Els fonaments...*, p. 145.

<sup>12</sup> “Anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo octuagesimo, die vero intitulado decimo mensis februarii. Los il-lustres don Antoni Milá de Aragón, canotge de la seu de la present ciutat de València y rector de la Universitat de aquella, Miquel Vilar, prevere doctor en sagrada teología y pavorde de dita Seu, Joan Batiste Trobat, doctor en drets, y Joan Batiste Orivay, doctor en medicina, elets de dita il-lustre Universitat y Claustro de catedràtics de aquella, ajustats y congregats en la casa del egregi conde del Real, hon viu y habita dit il-lustre rector, los quals unànimes y concordes y ningú discrepant, en eixecució de la del-liberació feta per lo il-lustre Claustro major y rebuda per lo escrivà de la sala en vint de abril del any mil sis-cents setanta y dos, y per a que puixa tenir efecte la nominació de embaixador feta per dit il-lustre Claustro de catedràtics y rebuda per Joseph Salat, notari en [blanco] dels corrents en la persona de dit il-lustre rector. Proveheixen, del-liberen y determinem que dit il-lustre rector, del diner que està y estarà en la Taula de Cambis y Depòssits de la present ciutat a nom y solta de aquell y de dits elets, es gire a si mateix per dita Taula tres-cents trenta lliures per a els gastos de la embaixada que ha de donar dit il-lustre rector a sa magestat per part de dita Universitat sobre les dos lectures de teología que pretenen en dita Universitat los pares de la Compañía de Jesús, alsant la solta per a dit efecte”. El documento se encuentra transcrito en P. Marzal Rodríguez, *Doctores y catedráticos. Los claustros del Estudio General de Valencia (1675-1741)*, Valencia, 2003, p. 110.

de una propina adicional a los grados, a fin de recaudar la suma necesaria para sufragar la embajada<sup>13</sup>. De la implicación de Milá de Aragón en la reactivación de este tema parece dar buena cuenta el hecho –no inusual– de que la reunión se celebrara en su propia casa, y que el acuerdo incluyera que la nominación de embajador recayera en su persona. Además, él mismo redactó el memorial con los argumentos mediante los cuales se pretendía mudar la decisión real.

### *Los argumentos del memorial de Milá de Aragón*

Don Antonio redactó un extenso alegato contra la erección de dos cátedras supernumerarias de Teología a favor de la Compañía de Jesús, a fin de que dos religiosos pudieran leer en la universidad sin realizar la preceptiva oposición. Se trata de un amplio escrito a través del cual se proponía invalidar los tres argumentos en base a los cuales se habían erigido: la potestad de la Ciudad, la utilidad de las nuevas cátedras y el servicio que derivaba a Dios y al rey. Partiendo de estos supuestos organizó su defensa en tres proposiciones orientadas a desautorizar cada uno de ellos por separado. Dedicada la primera a rebatir la supuesta autoridad de la Ciudad para erigir nuevas cátedras o lecturas perpetuas sin salario, estimaba necesario partir de la consideración sobre la competencia de la erección de las universidades, en general, y de la de Valencia en particular. A tal fin, aceptado el supuesto de que la poseía el príncipe en cuyo territorio se instituyen, fundándose para ello en los concilios, los escritos de santo Tomás, Pedro Gregorio, Camilo Borelus, y muy particularmente los de Escobar<sup>14</sup>, Pereira<sup>15</sup> y Ortigas<sup>16</sup>, infería que crear nuevas cátedras era soberanía del príncipe y no de inferior alguno a quien no se hubiera otorgado título competente. En este caso sus argumentos partían de los Códigos del Derecho romano, con Teodosio o Justiniano como punto de partida, para ampararse después en el Derecho canónico de la mano de Clemente V, Ripoll, Mendo, Pereira, Bobadilla y Narbona<sup>17</sup>. Los principios en ellos contenidos le servían para desarrollar el fundamento

<sup>13</sup> AMV. *Manuals de Consells*. Reg. 211, ff. 618-620v.

<sup>14</sup> Escobar, *De pontificia regia iurisdictione in studiis generalibus*, cap. 21, núm. 38.

<sup>15</sup> Pereira, *De Academia*, lib. I, disput. 2 quaest. I, núm. 48.

<sup>16</sup> Ortigas, *Patrocinio pro Universitate Caesar augustanae*, part. 2, núm. 19.

<sup>17</sup> Defendía al respecto las siguientes opiniones: “de esta regalía se deriva otra, que el erigir nuevas cátedras es de la soberanía del príncipe y no de otro inferior a quien no se hubiere comunicado por especial indulto o otro título, como lo rescribieron los emperadores Theodosian. y Valent. in I.3. *de studiis liberalibus urbis Romae, & Constantinop. Cod. Theodos.* lib. 14, en donde decretaron estos emperadores el número determinado de los profesores públicos o cathedráticos de la universidad de Roma, de Constantinopla y otras a los cuales y no a otros era permitida la enseñanza pública. Y porque se reconoció que faltaban cátedras para otras ciencias que se leían se hallaron precisados a recurrir al Príncipe para su erección ibi: *Et quoniam non iis artibus tantum adolescenti nam gloriosam optamus institui pro fundiores quoque scientia atque doctrinae memoratis magistris Sociamus autores, unum igitur adiungi, catedris volumus, que Philosophia arcana rimetur duos quoque qui iuris ac legum formulas pendant*. El mismo decreto con la misma formalidad de palabras se halla transcrito por el emperador Justiniano in I. *univ. c. de studiis liberalibus urbis Romae, &c.* Y fue antes rescripto del emperador Antonino Pio, de que haze mención el juriconsulto Modestino in I. *Si duas, 6 &, grammat. I. ff. de exu rationibus tutorum* según el qual texto exceder el número prescripto por el príncipe no era lícito, ni por sentencia de el Senado ni con qualquier otro pretexto, ibi *Excedere quidem hunc numerum non licet neque sententia Senatus, neque alia qua de inventione, &c.* Y de Derecho Canónico prueba lo mismo Clemente V en la Clementina única de *magistris*, ita Pereira de academia, lib. R. disput. 2 q. I núm. 49, ibi: *Suadetur primo ex rescripto Antonini Pii de quo mencionem fecit Modestinus* in leg. si duas, I. de excusationibus tutorum ubi *declaratur ad Principem pertinere de signare, unius cuiusque civit atibus studia & profesores*. Ripoll de regalíis cap. 48, per tot.



de no disponer la ciudad de Valencia de documento alguno que le adjudicara con carácter privativo el gobierno de la universidad, que él atribuía al Claustro Mayor: “Y que la Ciudad no la tenga concedida ni comunicada por los sumos pontifices ni por el príncipe consta porque la Ciudad por sí sola no tiene este indulto especial ni el general del gobierno de la universidad, el qual fue comunicado al Claustro mayor, que se compone de los jurados, racional y otros seculares y de eclesiásticos, rector, canceller y canónigos, y en el dicho gobierno se incluye esta erección y creación de nuevas cáthedras”<sup>18</sup>.

En su opinión, tres documentos tan fundamentales para el funcionamiento de la universidad como la bula fundacional de Alejandro VI, el privilegio de Fernando el Católico y la posterior bula de erección de las pavordías otorgada por Sixto V en 1585 vendrían a demostrar la infalibilidad de su proposición. De la primera, centrándose en el fragmento que anota *Et in super quo cancellarius seu eius vicarius praedictus ac rector ipsius studii valentini & rectores in ibi residentes pro tempore, vocatis secum aliquibus ex canonicis dictae Ecclesiae providis, & litteratis de quibus eis videbitur, pro solici status & salus ari directione dicti studii tan sper cursibus quam aliis quibuscumque studium ipsum & illius personas concernentibus quacumque salubria, status & ordinationes laudabilia condere possint*<sup>19</sup>, infiere que se limita a conceder la dirección, conservación y gobierno de la universidad, con asistencia de algunos canónigos, sin otorgar facultad alguna a la Ciudad. Del privilegio de Fernando el Católico colige que la autoridad otorgada a los jurados, racional y síndico para erigir la universidad “conformándose con la bulla de Alejandro, a que se refiere, no extiende los límites a otras personas de las expressadas en dicha bulla, por ser esto propio de la naturaleza de la confirmación”, siguiendo en este punto a Paulo Rubeo<sup>20</sup>. Por su parte, de la bula de erección de las pavordías, basándose en el pasaje en su opinión más pertinente a esta cuestión<sup>21</sup>, concluía que “de la contextura de esta bulla, que tiene las cláusulas más favorables a la Ciudad solo se sigue que el gobierno, dirección y disposición de la universidad, en lo que toca al Pontífice, fue comunicado a las personas contenidas en ella, que decimos claustro mayor”<sup>22</sup>.

---

Mendo de iure académico, lib. 1 q. 7 s. 1 n. 131 *idem* Pereira de academia, lib. 5 disput. 2 q. 1 n. 720 & 721 *idem*. lib. 8 disput. 2 q. 1 n. 1243. Luego de derecho común es designar, el qual muchas vezes la concede y franquea alguna comunidad, colegio o a otro particular, como lo siente el Padre Pereira, dicto lib. 8 disput. 2 q. 1 n. 243, *ibi*: *Hac tamen cura designandi magistros solet interdum a supremo príncipe demandari &c.* y porque el gobierno de la universidad toca al príncipe, Bobadilla, lib. 2 cap. 18 II. 2. 14. Narbona, in 3. part. Recop. lib. I, tit. 7 l. 31 glos. I n. 2 & 3”. Biblioteca del Colegio de *Corpus Christi* [=BCCC]. Gregorio Mayans 571 (6).

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> Paulo Rubeo, *De testamentis*, cap. 29, núm. 455 & seqq.

<sup>21</sup> Tomada la referencia del folio 379 del segundo tomo de los Bularios, aludía al siguiente fragmento: “*Nec non pro tempore existentibus archiepiscopo Valentin tan quam cancellario seu cuius vicario ac rectori universitatis, nec non juratis, consilibus, rationali & syndico civitatis Valentin. Caterisq. Ius eligendi huiusmodi habentibus ut vocatis & adhibitis secum aliquibus dicta Ecclesia Valentinae canonici litterarum scientia acrecerum usu praedictis quos ad hoc duxerunt eligendos ac alias iuxta facultatem eis a praesato Alexandro praedecessore concessam quacum que alia statua ordinationes & decreta, ad electionem deputationem qualitat es onera & servito lectorum cathedraeorum huius modi & opportuna licita a tamen & honesta ac sacris canonibus & Concilii Tridentoni decretis non contraria condere aequae postquam condita fuerint quoties pro illorum ac rerum & temporum qualitate vel alias expediens videbitur mutare, corrigere, reformare, alterare, moderari, interpretari ac in toto vel parte revocare atque alia de novo edere, libere & licitem valeant auctoritate, & tenore praesatis de speciali gratia indulgemus.*”

<sup>22</sup> BCCC. Gregorio Mayans, 571 (6).

Resultado de sus indagaciones, concluía que “en virtud de estas bullas y privilegio del señor rey don Fernando, el gobierno y régimen de la universidad solo toca y pertenece al claustro, a quien su magestad comunicó la regalía; y no aviéndose comunicado a solos los jurados ni averla adquirido mediante la prescripción no pueden alegar la de tener la facultad de erigir nuevas cátedras”, apoyándose en Mastrillo y Mendo<sup>23</sup>. Todavía, en corroboración de sus argumentos, refería la autoridad atribuida al claustro mayor por sucesivos estatutos universitarios e insistía en que el derecho de patronazgo, que otorgaba a la Ciudad la provisión de las cátedras, no autorizaba la dotación de otras nuevas, apoyándose en este punto en Mateu y Sanz<sup>24</sup>. Resultado de estas reflexiones derivaba que “la conclusión y la resumpta de los puntos que en esta proposición se han discurrido es que la Ciudad, ni por derecho común, ni por bulas pontificias, ni por reales privilegios, ni por constituciones de la universidad, ni por otro título, como de patrón, puede erigir cátedras supernumerarias por ser esta regalía del Príncipe, participada al claustro mayor, en quien reside el gobierno y régimen de dicha universidad”<sup>25</sup>. Establecida así la incapacidad de la Ciudad para erigir nuevas cátedras, centraba sus siguientes razonamientos en justificar “que la provisión de estas cátedras supernumerarias no es utilosa ni beneficiosa”. Partía para ello del presupuesto de que solo al rey, los pontífices Alejandro VI y Sixto V –cuyo poder quedaba delegado en el canciller– el rector, los canónigos y demás miembros del claustro mayor competía el discernimiento sobre la utilidad de nuevas cátedras, coligiendo que la apropiación por parte de la Ciudad de tal potestad “es quitarle al claustro mayor, a quien le tiene cometido vuestra magestad y con él vulnerar una de las más estimables regalías”<sup>26</sup>.

Llegado a este punto, trataba de establecer la ausencia de utilidad pública en la provisión de dichas cátedras. A tal fin, centraba su discurso en su notoria contradicción del derecho común y de las constituciones de la universidad, “que se encaminan al beneficio público, luego lo contrario no solo puede ser utiloso sino perjudicial y de perniciosas consecuencias”<sup>27</sup>. Dos argumentos principales constituyen el eje de su defensa. Por un lado, la conveniencia del acceso a las cátedras mediante oposición, que fundamentaba con opiniones de autores del Derecho –como Juliano, Teodosio o Justiniano– pero muy particularmente en el acuerdo del claustro de la universidad de Valencia de 9 de mayo de 1634 que imponía la obligatoriedad de las oposiciones para la provisión de las cátedras<sup>28</sup>. Con-

<sup>23</sup> Mastrillo, *De magistrat*, tom. I, lib. I, cap. II, n. II, Mendo, *De iure academico*, lib. I, q. I, núm. 5.

<sup>24</sup> L. Mateu y Sanz, *De regimine regni...* Tomo I, cap. 4, § 3, n. 75. Y Mendo, *De iure academico*. Lib. I, q. 43, núm. 677.

<sup>25</sup> BCCC. Gregorio Mayans, 571 (6).

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> “El antecedente es infalible porque para que los profesores públicos en las universidades puedan ejercer su magisterio, a más de la disposición del grado que les habilita, deben ser aprobados mediante el examen de la oposición que se prescriben en cada universidad, ita el emperador Juliano *in leg. magistros*. 5 Cod. Theod. tit. *de Medicis, & professoribus*, y le confirmó el emperador Justiniano *in leg. magistros*, 7 Cod. eodem, ibi *lubeo quisquis docere vult, non repretente nec temere prosiliat ad hoc munus sed iudicio ordinis (id est Senatus) probatus decretum curialium mereatur*. Lo mismo prueba el texto en la 1 y 2, C. Theodos. eodem tit. Y con más eficacia y explicación del motivo que en este concurso y forma de provisiones consistía el beneficio universal, lo dispuso el Claustro en 9 de mayo de 1634, que se halla fol. 201, la qual deliberación fue concebida como se sigue, traducidas en lengua castellana: *Atendido y considerado que la oposición para obtener las cátedras en las universidades es el medio más eficaz para que los maestros proveídos en ellas sean personas doctas y eminentes y desto se siga el fin que se pretende, que es el beneficio universal de los estudiantes, por lo qual las oposiciones están acreditadas y introducidas en todas las universidades, ahora de nuevo, deseando que lo que por*



secuencia de ello concluía que “si para el ejercicio del magisterio está prescripto el examen y oposición como medio más eficaz para que los proveídos sean personas doctas de que se siga el beneficio público, con cláusulas irritantes que anulan lo contrario síguiese que la erección destas cátedras supernumerarias a favor de la Compañía, sin preceder para el ejercicio del magisterio la disposición del grado, la aprobación del examen y oposición, es contra el beneficio universal, por ser el concurso beneficioso a la pública utilidad”<sup>29</sup>, apoyándose en este caso en Peña<sup>30</sup>. En segundo lugar, pero no menos importante para él, el elevado nivel que –sin necesidad de las cátedras supernumerarias– habían alcanzado las enseñanzas en la universidad de Valencia. Una circunstancia que, en su opinión, avalaban los excelentes resultados de las oposiciones a curatos, canonjías y cátedras, así como el hecho de haberse formado en ella dos arzobispos y dos obispos recientemente presentados por el monarca<sup>31</sup>, hecho del que conjeturaba que la novedad propuesta redundaba en notorio perjuicio de la universidad.

No menor atención prestaba a su demostración de que la forma en que se había concebido la erección de las cátedras se oponía al servicio de Dios y del rey. Al respecto, son los argumentos relativos al perjuicio a los fines divinos los que encierran las críticas más duras contra los padres de la Compañía. De hecho, su acusación se centraba en la contravención de las constituciones que comportaba la aceptación de las cátedras, contraria al canon 15 de la Congregación General, que reproducía:

“La constitución de la Compañía es la que se halla *in Canone 15 primae Congregationis Generalis*, en donde fue constituido que los religiosos de la Compañía de Jesús no puedan admitir cátedras públicas en universidades o en otra parte, que se consignan *cum diceptione suffragiorum & oppositione*, pero que si estas cátedras se ofrecieren por las universidades o sus rectores y ninguno se oponga a este ofrecimiento con quien se aya de contender o disputar, puedan admitirlas precediendo consulta al general y su licencia”<sup>32</sup>.

---

*loable costumbre se ha observado en esta universidad de Valencia se observe inviolablemente, por la presente constitución estatuímos y ordenamos, nemine discrepante, que ninguna cátedra de dicha universidad de qualquier sciencia o facultad que sea, de la mayor hasta a la menor, aunque sea de Grámatica se pueda proveer sin oposición con decreto de nulidad en caso de contravención aunque ninguno la inste”. Ibid.*

<sup>29</sup> Peña, tom. 2 *decis.* 13, I 4, núm. 15, Francés. *in Pastoral, intern*, part. 3 voto 10, núm. 15 *cum sequentibus*.

<sup>30</sup> *Ibid.*, BCCC. Gregorio Mayans, 571 (6).

<sup>31</sup> “La segunda razón de igual nervio es que esta utilidad de los estudiantes, con esta nueva provisión no es perceptible porque la universidad de Valencia ha florecido y florece oy sin estas cátedras supernumerarias. Es testigo mayor de toda excepción el padre Mendo, religioso de la Compañía *de iure academico*, q. 6 n. 103, *ibi: In ea etiam sanctus Vincentius Ferrer sacras litteras docuit, insignes que inde litteris viri prodierunt*. Y la experiencia lo muestra en los concursos y oposiciones de curatos, canonjías y cátedras en donde el número es mayor que en otro reino de España y los opositores tan igualmente ventajosos que la mayor dificultad suele ser en la elección del más digno y que esto pruebe la utilidad de esta universidad y lo florido de ella, practicándose la forma y orden que oy tiene prescripta fue sentir del doctor Ortigas en el patrocinio que escribió a favor de la universidad de Zaragoza 2. p.n. 53 con estas palabras: *Dicendum procul dubio est ea in re maximam ac publicam utilitatem versari ut experientia rerum magistra docet. Quoniam iam iis temporibus videmus ad cuius libet beneficiis curati vacantis (quantunuis provisionem plures doctores & litterarum cognitione preditos viros reperire quibus tuta conscientia huius civitatis metropolitanus illud conferrer posit*, mayormente quando casi los más sujetos de mayor crédito son graduados en esta universidad y oy para su mayor gloria tiene quatro cathedráticos que han merecido la presentación de V. Mag. a dos arzobispados y a dos obispados de España, sin otros muchos que en los tiempos pasados han conseguido estos honores y otros de la mayor gerarquía, argumento infalible de la eminencia con que se lee en esta universidad. Todo lo dixo Tiberio Deciano *tom. I consil. respond.* 14, n. 52. *Ibid.*

<sup>32</sup> *Ibid.*

En su opinión, la circunstancia eximente en ella recogida no concurría en esta ocasión dada la manifiesta oposición del claustro mayor, el cabildo, el rector, la universidad, las restantes órdenes religiosas e incluso el Consejo General<sup>33</sup>. Para el final de su memorial reservaba las circunstancias por las que, a su parecer, también el acuerdo resultaba contrario al servicio real. A la vulneración de las regalías reales que la medida suponía, añadía el hecho de ser contraria a una disposición de la Real Audiencia, pero muy particularmente las negativas consecuencias sobre el mantenimiento del orden entre los estudiantes, cuya es-cisión entre tomistas y antitomistas vendría a acentuar la presencia de los jesuitas:

“La segunda es que la práctica y ejecución de esta deliberación ha de perturbar la quietud y paz de esta universidad porque los estudiantes que en ella cursan professan dos opiniones, unos la de Santo Thomás, otros los de antithomistas. Y siendo aquellos notoriamente opuestos a los padres de la Compañía y de estos la mayor parte y todos moços y belicosos por el clima del país, no avrá providencia humana que pueda contenerles en los límites de lo permitido y en la ocurrencia de este tiempo en que se juntan circunstancias que han hecho más sensible esta deliberación (como puede constar a vuestra magestad) cobrará más bríos la juventud y si los padres de la Compañía tienen estudiantes apasionados, con la oposición ha de crecer la inquietud y con ella el desservicio de vuestra magestad a que da motivo esta novedad”<sup>34</sup>.

Consecuencia de sus razonamientos, culminaba su escrito apelando a la clemencia real para que revocara la deliberación de la Ciudad. Pese a todo, finalmente la embajada no se realizó, “ans bé per certs respectes a dit il·lustre Claustro ben vits està suspesa la eixecució de aquella”<sup>35</sup>. Evidentemente, desconocemos si hubiera tenido efecto alguno pero

<sup>33</sup> “Esta constitución con sus motivos se opone a esta nueva erección de cátedras a favor de la Compañía, siendo los que la contradicen casi todos los gremios de esta Ciudad, el Claustro mayor, porque se le vulnera el derecho que tiene executoriado y practicado desde la fundación de la universidad. Y por concurrir en él el canceller perjudica a los derechos de esta dignidad que está anexa a la de arzobispo por componerse el claustro de canónigos. Se opone a ella el cabildo, el rector debe hazer lo mismo con mayores motivos, porque es parte formal del Claustro y porque este le tiene concedida la facultad de nombrar para ciertos tiempos cathedráticos supernumerarios. La universidad porque lo más precioso que tiene es el examen y oposición que precede a la provisión de las cátedras, que es la puerta única por donde entraron sus cathedráticos, con el afán y tarea con que suele conseguirse este honor y ven violadas sus constituciones y que otros quieren entrar por otra puerta hasta oy no usada. Las religiones zelosas de su honor quexanse con justicia de verse ventajosamente preferidas de la Compañía con una prerogativa tan singular como tener establecidas dos cátedras para sus religiosos sin pasar por el examen ni oposición que los graduados en esta misma universidad. Y con la circunstancia que esta situación de dos cátedras no les quita las que pueden tener en el Colegio de San Pablo en virtud de la concordia hecha por el Claustro con dicho Colegio en 28 de março de 1673 con que será muy posible que los padres de la Compañía lean tantas cátedras de Theología que con sus atractivos los demás cathedráticos queden sin oyentes. El Consejo General, a quien en su origen toca la provisión de las cátedras y su patronazgo defiende sus hijos que no son religiosos de la Compañía y que este derecho de proveer cátedras no debe ni puede la Ciudad enagenarle a favor de la Compañía, dándole el nombramiento de dos profesores perpetuos de Theología, porque la Ciudad es menor”. Las citas de Suárez, tom. 4 de *Religione*, lib. 5, cap. 4 núm. 9, Pereira de *academia*, lib. 8, disput. 2 q. I, Mendo o Matheu y Sanz, de *Regimine Regni*, tom. I, cap. 4 # 3 n. 20, serán las que en esta ocasión haga servir en apoyo de su argumentación.

<sup>34</sup> BCCC. *Gregorio Mayans*, 571 (6).

<sup>35</sup> “La qual embaixada fins lo dia de huy no ha tengut efecte ans bé, per certs respectes a dit il·lustre Claustro ben vits, està suspesa la eixecució de aquella. Attés etiam que fins lo dia de huy no se ha girat dit diner ny possat en eixecució dita embaixada, ny del·liberació, per la qual rahó no es necessita al present de possar-se en eixecució dita provició per estar suspesa, com se ha dit, dita embaixada. Per ço, proveheixen y, en virtud de la present en quant menester sia, revoquen, cassen y annullen la desus dita provició y alsament de solta de deu de febrer propassat com si feta no fos, volent que dites tres-centes trenta liures resten en dita Taula del mateix modo y forma que establen ans de la desus dita provició”. Transcrito en P. Marzal Rodríguez, *Doctores y catedráticos...*, p. 111.



lo cierto es que los jesuitas habían conseguido llevar a buen término un anhelo que habían mantenido durante más de un siglo.

*La polémica provisión de una pavorría de Leyes y la destitución como rector*

En 1680 las dificultades surgidas para cubrir una pavorría de Leyes propició un enfrentamiento entre el rector y los magistrados municipales que acabó involucrando al Consejo General, al arzobispo, al virrey, a la Real Audiencia, al Consejo de Aragón e incluso al monarca. El origen del mismo cabe situarlo en el hecho de que habiendo quedado vacante una pavorría secundaria de Leyes por promoción de Antonio Ferrer a una primaria, el 5 de febrero de 1680 se publicaron edictos de oposición para el plazo de treinta días. Concurrieron a ella Luis Pastor y Bertrán, Leonardo Pintor, José García de Azor, José Sánchiz, Luis Vicente Salvador y Vicente Carda<sup>36</sup>. Pero, realizadas las pruebas preceptivas, la resolución definitiva se dilató varios meses al no alcanzar ninguno de los candidatos la mayoría de votos necesaria. Efectuadas sucesivas votaciones, los electores –los jurados, el racional, el síndico de la Cámara, los cuatro abogados de la Ciudad y el escribano–, concedieron invariablemente seis votos a Luis Pastor, cuatro a José Sánchiz y dos a José García de Azor.

La imposibilidad de que el concursante más votado lograra una ventaja suficiente sobre los restantes fue atribuida por Milá de Aragón a que la defunción del *jurat en cap*, Francisco Soler, con posterioridad a la publicación de los edictos, había convertido en par el número de electores, que tradicionalmente había sido de trece. Para subsanar la situación, en misiva de 16 de abril, más allá de limitarse a elevar al rey su propia versión de los hechos llegó a proponerle como vía de salida la interposición de su autoridad mediante la concesión de voto al síndico del racionalato. Argumentaba su propuesta afirmando que no haberse procedido así hasta ese momento respondía a la necesidad de evitar que el número de electores fuera par, circunstancia que anulaba el fallecimiento del jurado<sup>37</sup>.

Por su parte, el virrey, duque de Veragua, trató de mediar en el conflicto recomendando al Consejo de Aragón el nombramiento del opositor más votado<sup>38</sup>. Pero ninguna de las propuestas surtió efecto alguno, por lo que, transcurrido un mes sin haberse llegado a una solución, Antonio Milá –a quien la Ciudad acusaba con fundamento de haber conseguido en poco tiempo sendas cátedras de teología para dos hermanos suyos<sup>39</sup>– decidió actuar

<sup>36</sup> AMV. *Manuales de Consells*. Reg. 211, ff. 783v-784v.

<sup>37</sup> “[...] me ha sido preciso acudir por medio de esta carta a los pies de vuestra magestat para que sea de su real servicio interponer su real autoridad dando remedio competente para este daño pues, aunque esta elección se hace en virtud de potestad eclesiástica y apostólica, empero las bulas no asignan todos los sugetos que an de concurrir en la elección pues parte de estos intervienen por nombramiento del Consejo General. Y esta es autoridad real que pende de vuestra magestat con que el medio suave y eficaz para remedio de este empeño es que vuestra magestad sea servido por esta vez, para esta elección, el conceder voto al síndico del racionalato, para que pueda votar, sin que se pueda sacar en consecuencia ni alegar exemplar para otros lances; lo que no es ageno de razón por ser el síndico del racionalato del mismo consistorio. Y se entiende que el no haver dado el Consejo voto a este síndico únicamente es porque no sean pares los electores, pues en esse caso serían catorce, lo que cessa en el presente pues, por la muerte del jurado, con el aumento del síndico serán trece votos y se conseguirá elección y efetuado el beneficio común que se espera de ella, y cessará el empeño que tan enconado se halla entre los electores”. Archivo de la Corona de Aragón [=ACA]. *Consejo de Aragón*. Leg. 809, doc. 48/1.

<sup>38</sup> *Ibid.*, doc. 48/2.

<sup>39</sup> En 1670 se concedió la cátedra de santo Tomás a Francisco Milá de Aragón y en 1678 la de Sentencias a José Milá de Aragón. A. Felipe Orts, *La universidad de Valencia durante el siglo xvii (1611-1707)*, Valencia, 1991, pp. 432 y 434.

por su cuenta. El 16 de mayo, a una hora tan intempestiva como las once de la noche, concedió la cátedra a Luis Pastor —a quien personalmente apadrinaba—, accediendo a la universidad desde la casa rectoral. Desde allí, a la hora de los maitines, se trasladaron a la catedral, donde le confirió la pavordía. Antes de que amaneciera firmó en la Curia Eclesiástica y en la Gobernación y acudió a la Real Audiencia pretextando haber transcurrido cuatro meses sin que se dotara la plaza:

“[...] ha sucedido una novedad del mayor dolor y sentimiento que en esta materia podía suceder a la ciudad y que ha podido ocasionar algún disturbio de mucha consideración, a no haverlo procurado evitar la ciudad con particular aplicación y cuidado. Porque don Antonio Milán y Aragón, rector de dicha universidad, olvidado de ser hechura de la ciudad en dicho officio, y de que en breve tiempo ha dado dos cáthedras de Theología a dos hermanos suyos, uno religioso de Santo Domingo y otro de san Agustín, con algunas circunstancias que merecían estimación más que ordinario, dexando otros gustos que se le han hecho en las muchas pretenciones que apadrina en esta casa, en el día 16 del corriente mes de mayo 1680 passó a presentar dicha cáthedra y pabordría al doctor Luys Pastor y Bertrán, otro de los seys oppositores y a quien apadrinava dicho retor, con bien extraordinarias diligencias, y se la coló a las onse de la noche. Y entrando en la universidad por la puerta que sale a ella de la casa rectoral, le dio la possessión de dicha cáthedra y de allí fue a la cathedral y a la hora de maytines que se cantan en ella a la media noche, entrando ya revestidos, cubiertos con los manteos, en el coro le dio también allí possessión de la pabordría sin más autoridad que la suya. Y con esta possessión tan attentada y clandestina, antes del día firmó de drecho en la curia ecclesiástica y governación que después el mesmo día de 17 feriado y con habilitación se evocó a la Real Audiencia, solo con motivo y pretexto de que sería divoluta por haver pasado quatro meses, sin proveerla. No es creñble, señor, ni ponderable, la admiración que causó cosa tan nueva, impensada y no vista después que se erigieron dichas cáthedras y pabordfías...”<sup>40</sup>.

Conocido el suceso, se reunieron los magistrados municipales y, tras comunicar lo acontecido al virrey, al arzobispo y al cabildo, respondieron con un doble golpe de fuerza: nombraron pavorde a José García de Azor y revocaron como rector a Milá<sup>41</sup>, designando en su lugar, por el período que le restaba, a Gaspar Guerau de Arellano<sup>42</sup>. Como era de suponer, ello no arredró a Milá quien, por el contrario, pretendió estar presente en la oposición que se realizaba para cubrir una vacante de Teología, por promoción del pa-

<sup>40</sup> ACA. *Consejo de Aragón*. Leg. 921, doc. 139/3.

<sup>41</sup> La revocación municipal, fechada el 17 de mayo, se acompañaba de la expresión de los motivos de la misma: “Attés que don Antoni de Aragó, rector de la Universitat nomenat per los antecessors de ses señories, sens provisió y nominació de dits illustres señors, ha passat a colar y donar possessió al doctor Luys Pastor y Bertran de la pavordía secundaria de Leys que vaca per la promoció del doctor y pavorde don Antoni Ferrer a la primària de dita Facultat. Per çò, unànimes y concordés y ningú discrepant, revoquen de rector de la dita Universitat al dit don Antoni Milán de Aragó, abdicant-li tot lo poder y demás gràcies y prerrogatives; y que se li notifique dita revocació”. AMV. *Manuale de Consells*. Reg. 211, f. 786.

<sup>42</sup> “Passó luego la ciudad a dar razón de lo sucedido al virrey, arzobispo y cabildo que lo sintieron vivamente. Y, habiendo discurrido el medio que podía tener la ciudad para su desempeño y sosegar los ánimos, se resolvió, dándose por convocados todos los votos, que se proveyesse la cáthedra y pabordría en otro de los oppositores. Y cassi todos los votos concurrieron en presentarlas al doctor Joseph García de Azor, cathedrático de Decreto y arcadiano de Alpuente, dignidad de Segorbe. Y assí porque para la colacion necesitava de retor, como porque havia dado bastante motivo don Antonio Milán para la revocación, fue renovado y nombrado don Gaspar Guerau de Arellano, canónigo, para el tiempo que le quedava a don Antonio. Y enseguida se le dio possessión de la retoria y después dio colación al dicho doctor García e inmediatamente se le dio possessión de la cáthedra en la universidad y de la pabordría en la Yglesia mayor. Con esta operación acudió la Ciudad al reparo del daño que en sus drechos y estimación le havia ocasionado dicho retor y al sociego de los ánimos de sus vecinos, que han aplaudido generalmente la operación [...]”. ACA. *Consejo de Aragón*. Leg. 921, doc. 139/4.



verde Crisóstomo Royo al obispado de Segorbe, contribuyendo así a alterar todavía más los ánimos. Aunque los hechos le produjeron extrañeza, en un primer momento, el virrey optó por no inmiscuirse por tratarse de una materia que no consideraba de su competencia. Pero, informado por algunos ministros de la Real Audiencia de que se podía recelar algún grave inconveniente de que ambos pavordes y los dos rectores pretendieran tener fundado derecho a sus respectivos encargos, convocó a las tres salas, coincidiendo sus miembros en la necesidad de evitar la concurrencia al *Estudi* de rectores, pavordes y estudiantes en prevención de algún incidente<sup>43</sup>. Como máximo responsable del orden público, dispuso varias medidas cautelares complementarias. Además de decretar el cierre temporal de la universidad, encargando la vigilancia de sus alrededores a dos oidores de la Real Audiencia y a varios ministros, estableció medios de observación en el mercado y demás lugares habituales de reunión<sup>44</sup>. Simultáneamente, escribió al síndico para que ordenara a los miembros del Consejo Secreto que no acudieran a la universidad hasta haber concluido el rectorado de Milá y que suspendieran por el momento las oposiciones pendientes y demás actos literarios relacionados con ellas<sup>45</sup>; al vicario general para que impidiera que Luis Pastor y José García salieran de su casa hasta nueva orden<sup>46</sup>; a Gaspar Guerau prohibiéndole acudir a la universidad y realizar cualquier acto correspondiente a la jurisdicción del rector<sup>47</sup>; y a Antonio Milá en los mismos términos:

“A don Anttonio Milán, rector de la universidad.

Por justas consideraciones concernientes al servicio de su magestad, he mandado no se abran mañana las escuelas ni prosigan los actos literarios. Y por ellas mismas ordeno a v.m. no baia a dichas escuelas ni passe por su barrio y, juntamente, se abstenga de exercer otro acto alguno, por mínimo que sea, de la jurisdizión de rector, uno y otro por sí ni por ningún sustituto hasta otra orden”<sup>48</sup>.

Lo que con todo ello pretendía Veragua, tal como exponía en el informe enviado al rey unos días después<sup>49</sup>, era dilatar la resolución hasta que hubiera fenecido el rectorado de Milá, aunque ello acabara provocando el malestar de la Ciudad, agraviada por no poder asistir a la que consideraba su casa e incómoda por los inconvenientes que derivaban de la paralización de los actos relacionados con la oposición a la pavordía de Teología<sup>50</sup>. Con todo, sólo el 21 de mayo, expirado el trienio de Milá, el virrey permitió la reapertura del *Estudi*, así como que se celebraran en él conclusiones públicas. Comenzado el día 22 de mayo el nuevo rectorado, a cargo de Pascual Cardona, todavía quedaban dos cuestiones por resolver: si Antonio Milá poseía autoridad para nombrar al pavorde y si la Ciudad tenía potestad para revocar al rector. A la clarificación de ambas dudas se encaminarían los futuros esfuerzos, no sin provocar nuevos roces entre el virrey y el Municipio. Mientras, contando con la aprobación real<sup>51</sup>, el primero defendió su determinación por vía de justicia, los magistrados esperaban conseguir del rey la orden directa de sobreseer la

<sup>43</sup> *Ibid.*, docs. 1/1-1/2.

<sup>44</sup> *Ibid.*, doc. 139/3.

<sup>45</sup> *Ibid.*, doc. 1/6.

<sup>46</sup> *Ibid.*, doc. 1/5 bis.

<sup>47</sup> *Ibid.*, doc. 1/5.

<sup>48</sup> *Ibid.*, doc. 1/7.

<sup>49</sup> *Ibid.*, docs. 1/1-1/2.

<sup>50</sup> *Ibid.*, doc. 1/4.

<sup>51</sup> *Ibid.*, doc. 1/11.

pretensión de Pastor y de anular su colación, argumentando que con ello se evitarían el gasto y la dilación de los pleitos, que se deberían atender tanto en Valencia como en la curia romana<sup>52</sup>. No obstante, la invariable respuesta del monarca a las sucesivas consultas elevadas por el Consejo de Aragón en el sentido de que “en esta materia no ay qué hazer por estar remitida a justicia”<sup>53</sup>, convirtió en inevitable la actuación de ésta.

La puesta en marcha de sus mecanismos fue seguida de la remisión al monarca de alegaciones en favor de su causa por parte de los dos sectores afectados. La más extensa y elaborada fue la presentada conjuntamente por los magistrados municipales, los electores –Carlos Sobregondi y Calvillo, José Juan, Melchor Gámir y Figuerola, Gregorio Guillem, Pedro Antonio Torres y Cristóbal Antolf– y José García de Azor. En ella, fundamentando sus opiniones en los escritos de Iranzo, García, Moneta, Loterio, Conrado, Galecio, Castro Palao, Salcedo, Agustín y Pedro Barbosa, Flores de Mena, Menochio, Farinacci, Salgado, Mateu y Sanz, Covarrubias y otros muchos, trataban de demostrar el notorio defecto del nombramiento de Pastor. Ahora bien, asentada la escrupulosa posesión de García, se hacía necesario disipar las dudas surgidas en torno a la legitimidad del nombramiento de Gaspar Guerau y de la revocación de Milá de Aragón por los jurados. En este sentido, en justificación de su actuación, evocaban el contenido de la carta real de 6 de febrero de 1596, recogida por el jurista Mateu y Sanz, que les atribuía poder para revocar al rector siempre que mediara causa legítima, lo que ahora consideraban suficientemente probado por haber usurpado Milá a la Ciudad la jurisdicción sobre la provisión de cátedras.

“Porque en satisfacción se responde que los electores, con legítima causa, pueden revocar al rector. Assí lo declaró su magestad con su real carta de 6 de febrero 1596 y en términos lo resuelve el regente Matheu de *Re. Regni*, cap. 4 § 3 n. 99 ibi. *Rector ipsius gipnatii et trienium ex canonicis vel dignitatibus eiusdem alma sedis de promitur per eosdem urbis officiales qui etiam ab ipsis promoven potest causa legitima ex tante ut fuit declaratum regio rescripto de 6 februarii 1596*. Que la causa legítima se prueba porque no teniendo poder para conferir la prepositura a otra persona y de otra forma que *ad electionem et nominationem consulum, juratorum etta*, y allándose excluidos todos los demás, según el § 7 de la bulla *ibi ac illisdum taxat omnibus aliis por sus exclusis*, confería aquella nullemente al doctor Pastor que no estava nombrado y, por consiguiente, era inhábil de aquella, por cuya causa pudo ser depuesto del officio *in cap. Nihil in verbo suspendatur de electione Firminianus tractatus de episcopo in 2 part 2, princip. Quest. 5, Vivian de Jur. Patronat, p. 2, lib 12, cap. 7, n. 8*”<sup>54</sup>.

Por todo lo expuesto, concluían su memorial solicitando al monarca la anulación del nombramiento de Pastor, cuya réplica no se hizo esperar. En ella, contrariamente a las pretensiones del Municipio, solicitaba al rey que el asunto se resolviera por vía de justicia<sup>55</sup>. Finalmente, pese a las súplicas de la Ciudad, tal como desde un principio había dispuesto el monarca, se impuso la resolución del conflicto por los tribunales. Procedimiento que, sobre todo a partir del mes de junio, Antonio Milá y el doctor Luis Pastor, padre del pretendiente y oidor de la Real Audiencia, trataron de extorsionar procurando la inhabilitación de cuantos ministros no eran afectos a su pretensión. Así ocurrió con el doctor Marcos de Alcaraz, vicario general –ante el cual pendían las causas relativas al juicio de los pleitos– cuyas declaraciones no les eran favorables. Aduciendo considerarle sospecho-

<sup>52</sup> *Ibid.*, doc. 1/13.

<sup>53</sup> *Ibid.*, doc. 1/10.

<sup>54</sup> *Ibid.*, doc. 139/7.

<sup>55</sup> *Ibid.*, doc. 139/7.



so, le pidieron que se abstuviera del conocimiento de la causa o que al menos –con el objeto de ganar tiempo– les concediera un plazo de dos meses para presentar las alegaciones pertinentes<sup>56</sup>.

La reacción del vicario general fue inmediata. Después de la entrevista pidió a las personas que se encontraban en el lugar donde ésta se había realizado que actuaran como testigos de que Milá y Pastor le consideraban dudoso y que por ello se inhibía del litigio. El 19 de junio de 1680 ratificó su renuncia, ante notario, en auto público celebrado en el palacio arzobispal, acompañándola de la solicitud al arzobispo de que designara en su lugar a una persona más apropiada, por cuanto no consideraba justo que Pastor litigara ante un juez de cuya imparcialidad desconfiaba<sup>57</sup>. Ante el cariz de los acontecimientos, en carta de 26 de junio, el monarca ordenó al virrey, duque de Veragua, que compeliere a Milá a que no perturbara la paz pública moviendo este pleito, porque de lo contrario castigaría cualquier exceso, y que le diera a entender “lo mal que ha parecido lo que hasta aquí ha intentado”<sup>58</sup> exigiéndole, al mismo tiempo, que se ocupara personalmente de que esta causa se resolviera con la mayor brevedad. Simultáneamente, escribió al arzobispo para que prohibiera la inhibición del vicario general “si no hubiera causa bastante de recusación por que legítimamente deva, según derecho, abstenerse” y a la Ciudad para explicarle que siempre intentaría acceder a sus peticiones, pero que “en lo que toca a que cese el pleito mobido y mandar no corra de justicia, la materia tiene incombeniente, pues una vez puesto en tela de justicia es menester se fenezca en ella, con que se da satisfacción pública a todos, siendo muy propio de mi real grandeza el darla a todos mis vasallos...”<sup>59</sup>.

Las respuestas de los diferentes afectados no tardaron en llegar. El primero en reaccionar fue el vicario Marco Antonio Alcaraz, quien en carta de 1 de julio se dirigió al rey pidiéndole que, siendo considerado sospechoso por Pastor, no le obligase a atender esta causa, proponiendo que se encargase al fiscal de obras pías<sup>60</sup>. En la misma fecha respondió el arzobispo, quien informó al rey de que ante la reiterada solicitud del vicario general de que se le relegara de su función, para aliviar a ambas partes, había cometido el expediente al oficial de obras pías, reservándose para sí mismo pronunciar la sentencia definitiva, extremo que contaba con la aquiescencia de las dos partes y en el que esperaba recibir también el beneplácito real<sup>61</sup>. Mucho más lacónica, la Ciudad se limitó a acusar recibo de la misiva real<sup>62</sup>, en tanto elaboraba un memorial más amplio. Un día después remitía su contestación el virrey asegurando haber cumplido con cuanto el monarca le había encargado e informándole del desconuelo con que había recibido sus órdenes Milá de Aragón, quien se mostró firme en su convicción de no haberse excedido en cosa alguna y de haber seguido en todo momento lo que dictaba la justicia

“En cumplimiento de la real horden de vuestra magestat llamé a don Antonio de Milán y le dige todo lo que ella se a servido adbertirme, a que satisfizo procurando sinzerar sus prozedimientos con muestras de desconuelo de que se le culpase. Ymanifiestando que en esta dependencia no ha excedido en cossa alguna ni medio que el de los trámites de justicia y que para prueba de que no tenía fundamento lo que se suponía haver dicho al vicario general con fin de que se abstuviere del

<sup>56</sup> *Ibid.*, doc. 139/25.

<sup>57</sup> *Ibid.*, doc. 139/22.

<sup>58</sup> *Ibid.*, doc. 139/19.

<sup>59</sup> *Ibid.*, doc. 139/20.

<sup>60</sup> *Ibid.*, doc. 139/18.

<sup>61</sup> *Ibid.*, doc. 139/16.

<sup>62</sup> *Ibid.*, doc. 1/9.

conocimiento de las causas de la pavordía pondría en mis manos instrumentos por donde constase; como lo hizo, trayéndome hoy una carta que el vicario general escribe al presidente don Pedro Antonio de Aragón en que refiere todo el echo de esta materia y lo que en ella ha pasado, la qual quisso fuese encaminada por mi mano, y se la remito esta noche”<sup>63</sup>.

Al parecer, finalmente la recriminación real, y posiblemente también la mediación del virrey, consiguieron acallar a Milá de Aragón. De hecho, aunque todavía a mediados del mes de noviembre los procesos se encontraban en la corte, en ejecución de las *letras causa videndi*, no encontramos en la documentación referencia alguna sobre una posible actuación en fechas posteriores.

## 2. INQUIETUDES CULTURALES. MECENAZGO, ACADEMIAS Y BIBLIOTECA

En otro orden, diversas investigaciones han puesto de relieve el extraordinario dinamismo adquirido por la vida cultural valenciana a finales del siglo xvii, la participación en el proceso de renovación científica e intelectual de las elites y el patrocinio de las letras y las ciencias por destacados miembros de la nobleza<sup>64</sup>. También Milá de Aragón contribuyó, aunque fuera de manera discreta, a crear este ambiente. De ello constituyen una prueba evidente sus intereses culturales, su mecenazgo intelectual y artístico, su activa participación en las Academias literarias o la posesión de una biblioteca.

Sus inquietudes culturales tuvieron una de sus expresiones en la participación de una tendencia muy extendida en su época orientada a la construcción y perpetuación de la memoria familiar y a proyectar la imagen del linaje<sup>65</sup>. En su caso, esta preocupación se tradujo en el encargo de una colección pictórica de sus antepasados y en la elaboración personal de una genealogía familiar. De ello dejó constancia escrita en su testamento de 1705: “Item, mando a mi sobrino Ximen Milán o al que le sucediese en el marquesado de Albayda todos los retratos de los asendientes suyos y de mis padres, los quales mandé pintar para mayor claridad del libro de las filiaciones que tengo trabajado”<sup>66</sup>. A esta faceta cabe añadir un mecenazgo intelectual del que se conoce su dimensión como editor de libros, que proyectó en la publicación en 1696 del sermón pronunciado por el carmelita Eliseo García en la catedral de Valencia con motivo de la fiesta de la Natividad de la Virgen, que imprimió Diego de la Vega bajo el título de *Oración Evangélica en la festividad*

<sup>63</sup> *Ibid.*, doc. 139/19.

<sup>64</sup> S. García Martínez, *Els fonaments...*, p. 153; V. Navarro Brotons, *Tradició i canvi científic al País Valencià modern*, Valencia, 1985, pp. 50-51; P. Álvarez de Miranda, “Las Academias de los novatores” en *De las Academias a la Enciclopedia*, Valencia, 1993, pp. 263-300; P. Mas i Usó, “Academias Valencianas durante el Barroco”, *De las Academias a la Enciclopedia*, Valencia, 1993, pp. 212-218. P. Pérez García y J. A. Catalá Sanz, “Renovación intelectual y prestigio social: Novatores, Academias e Instituciones públicas en la Valencia de finales del siglo xvii y principios del xviii”, *Saitabi*, 58 (2008), pp. 219-250. P. Pérez García, *Moradas de Apolo. Palacios, ceremoniales y academias en la Valencia del Barroco (1679-1707)*, 2010.

<sup>65</sup> Así lo harían otras familias nobiliarias caso, entre otros muchos, de don Gerardo de Cervelló, primer conde de Cervelló, estudiado en A. Felipo Orts, *De nobles, armas y letras. El linaje de los Cervelló en la Valencia del siglo xvii* (en prensa). Sobre el alcance de esta doble tendencia resultan sugerentes los trabajos de E. Soria Mesa, “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 30 (2004), pp. 21-56. Y. Gil Saura, “La invención de la genealogía: la galería de retratos de la familia Cervellón”, *Ars Longa*, 21 (2012), pp. 277-293, entre otros.

<sup>66</sup> Archivo de la Catedral de Valencia [=ACV]. Leg. 1:155 y 26:31.



de el Nacimiento de la siempre Virgen María<sup>67</sup>. Y también su testamento de 1705 nos informa sobre su propósito de llevar a cabo la restauración de la capilla de la Santísima Trinidad de la catedral de Valencia.

“Item, mando assimismo que, aunque ordene en otra voluntad que mi cuerpo sea enterrado en sepultura fuera la Metropolitana, todos los músicos de aquella y vintissinco beneficiados con su cruz, puestos dentro de la capilla de San Pedro, que oy lo es de la comunión, o enfrente della se cante por todos los mússicos en lugar de la letanía tres responsos, accento figurado, y no en la casa donde yo masione, dando a cada uno de los músicos que asistiese quatro reales y dos reales a cada uno de los vintissinco beneficiados, que quiero que tengan velas en las manos y se pongan seis sobre dicho altar pagando la sera de mis bienes. Y, en caso de estar renovada por mí la capilla de la Santísima Trinidad, quiero que se haga el referido sufragio enfrente de aquella capilla”<sup>68</sup>.

Por otra parte, que don Antonio tuvo una viva presencia en las Academias de su tiempo resulta evidente a la luz de los estudios existentes. Sabemos que colaboró asiduamente en la Academia del Alcázar<sup>69</sup> y que participó en la Academia de la Noche de San Pedro celebrada en el palacio real el 29 de junio de 1679, que congregó a 22 académicos bajo la presidencia de don Gaspar Mercader. Para la ocasión, don Antonio concurrió con un texto en calidad de suplicante, beneficiado de Elche y rector de la universidad. En él aludiendo a la común afición por el canto, ofrecía al virrey, duque de Veragua, granjearle con “un duo de tonada sola”.

“Exmo. Sr.

Don Antonio Milán de Aragón, suplicante, beneficiado de Elche y cura de la universidad, digo que siendo niño de ocho meses conozió que tenía buena voz, pues no es menester que uno hable para cantar como un gilguero. Y habiendo savido, exmo señor, que v. ex. también canta que se las pela no ha querido de embidia cantar sin saludador, porque desde entonces cantto que rabio y ofrezco a v. ex. cantarle siempre que gustare un duo de tonada sola, por si pudiere grangear tanto a v. ex. que de las muchas sentencias de muerte que le sobran me dé una para mí principal en que reziviré mía, y si v. ex. no la hiziere,

si es caso por descuido,  
lo sentirá mi dolor;  
mas si es por temor del diablo,  
sea por amor de Dios”<sup>70</sup>.

Pero no serían estas sus únicas contribuciones. Documentación reciente e inédita nos permite conocer que también participó en la *Justa poética celebrada en casa de don Vicente Falcó de Belaochaga con motivo de la Toma de Buda* el 14 de septiembre de 1686. En esta sesión académica participaron personajes asiduos en este tipo de reuniones, como Marco Antonio Ortí, secretario de la Ciudad, José Vicente del Olmo, secretario de la Inquisición, don Vicente Carrós, capitán de caballos de la costa del Reino, don Andrés Monserrat y Crespí de Valldaura, don Luis Juan Torres, conde de Peñalva, don Vicente Falcó de Belaochaga y Blanes, caballero del hábito de Montesa, el conde del Real y Villamon-

<sup>67</sup> De esta obra y su edición da noticia el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español.

<sup>68</sup> ACV. Leg. 1:155.

<sup>69</sup> P. Mas i Usó, *Academias valencianas del barroco: descripción y diccionario de poetas*, Reichemberg, 1999, p. 169.

<sup>70</sup> P. Más i Usó, *Academias valencianas del barroco...*, p. 193.

te, el conde de Alcuía y el propio don Antonio Milá, que contribuyó con un largo romance que llevaba por título *Discúrrese si toca a los poetas de la Academia celebrar los triunfos de los soldados en la Plaza de Buda*. En él el recurso a la comparación de academias y campañas, poetas y soldados, plumas y aceros, van componiendo su armoniosa sucesión de 120 versos:

*De don Antonio Milán de Aragón, canónigo de la santa metropolitana*

*Romance*

Es para mí el ser poeta  
tan estrañamente nuevo  
que son iguales milagros  
ganar Buda y yo hazer versos.  
El hazerles no es lo más,  
sino el asunto de aquestos  
donde se pierde lo fácil,  
quando se encuentra lo opuesto.  
Dizen que discurra yo  
que porque toca al ingenio  
celebrar marciales triunfos  
con poéticos conceptos.  
Es cierto que no lo alcanço  
y que lo digo así es cierto  
escusando las mentiras,  
porque a mis hermanos temo.  
Porque qué tienen que ver  
Poesías y rencuentros,  
si una es campaña de plumas  
y otra academia de azeros?  
Compónese un vitoria  
de abanzas y assaltar riesgos  
perdiéndose tantas vidas  
buenas para casamientos.  
Una Academia se forma  
de hombres de poco dinero,  
sin encontrar más peligros  
que el riesgo de conocerlos.  
Allá es todo fuego y humo  
tiros, carcacas y truenos,  
no escritos por ingeniosos,  
hechos sí por ingenieros.  
Aquí son todo romances,  
octavas, liras, sonetos,  
los quales no triunfan más,  
aún bien que no matan menos.  
Un soldado en la campaña  
compone su ardiente affecto  
con mucho corage el alma,  
y con mucha gala el cuerpo.  
Todo es guerra, asaltos, armas,  
cierra, mata, tira a ellos



y otras cosas con que empiezan  
los villancicos guerreros.  
Rompimos, desbaratamos,  
cuenta después del suceso,  
y lo roto es el vestido,  
lo disparatado el cuento.  
Si aman, aman muy de prisa  
requebrando con reniegos,  
dando sustos por regalos,  
dando roncadas, por requiebros.  
Un poeta nada tiene  
de lo que aquí voy diciendo,  
porque todos sus cuidados  
consisten en sus afectos.  
Ciérrase solo en su casa  
y si los versos que ha hecho  
piensa que Filis les oye,  
le dice por tí me muero.  
Los influxos de las musas  
hoxea en el pensamiento  
diziendo Apolo me asista,  
tomo la pluma y empiezo.  
Si te mudares zagala  
con olvido, o con desprecio,  
antes que me llegue el rayo  
he de conjurar el trueno.  
No digo yo, ya está errado,  
ello es preciso en efeto  
que el retrato de Amarilis  
me ha de sacar de este empeño.  
Toma la pluma, y quitando,  
enmendando o añadiendo,  
como quien pinta, o quien canta  
haze quatrocientos gestos.  
Versista conocí yo  
que empleó el númen supremo  
en alabar de su dama  
la gracia de sorber huevos.  
Si las plazas de Valencia  
se conquistaran, es cierto  
que a los ingenios tocava  
aplaudir los vencimientos.  
Siendo la verdad del caso,  
que el ingenio más perfeto  
si es bueno para una plaza  
ha de ser la de la Seo.  
Los ingenios y soldados  
son tan fuertemente opuestos  
que aquí con máscaras ganan  
más plazas que allá perdiendo.  
Si en Buda no había Anardas  
ni Cloris, para qué efeto  
se han de introducir las plumas  
al temple de los azeros.

El ruido de las armas  
 tan a vista de lo bello  
 fuera desairar los triunfos  
 de Marte con los de Venus.  
 Más labio tente, repara,  
 que acá dentro de mi mismo  
 solo puedo para el culto  
 hazer víctima el silencio.  
 O lo que embarza el trage,  
 pues al que viste atendiendo,  
 me permite un moralista  
 tan solo el llamaros cielos.  
 Y pues que lo soys, sabed  
 que en remontando argumento,  
 quando es de la águila el triunfo  
 toca a las plumas el buelo.  
 A dos águilas corona  
 un laurel como diciendo  
 que los laureles tan solo  
 armas y plumas ciñeron.  
 Esto siento del assumpto,  
 y a dezir más no me atrevo  
 porque a un poeta principiante  
 sobra influxo y falta tiempo<sup>71</sup>.

Descubrimos en ellos otra faceta de Milá de Aragón, la poética, no carente de cierto ingenio y del tono jocosos que presidía estas sesiones académicas.

### *La biblioteca y sus contenidos*

Todavía, a las referidas, podemos añadir una manifestación más de sus inquietudes intelectuales, la posesión de una biblioteca. No obstante, el inventario de la *librería* realizado a su muerte incorporaba exclusivamente la parte de la biblioteca que se conservaba en su casa de Madrid, aunque parece lógico pensar que en Valencia hubiera quedado una de mayor entidad sobre cuyo contenido y destino carecemos de información. La parte que había trasladado consigo constituía un conjunto reducido de 59 volúmenes correspondientes a apenas 39 títulos, de evidente uso personal. Todas las obras están vinculadas al ámbito de la Religión y la Teología con indiscutible predominio de las obras de carácter litúrgico, que incorporan breviarios, misales romanos, rituales de administración de sacramentos, celebración de los oficios divinos y ceremonial y cánones de la misa. Le siguen en número las obras dedicadas a la formación de sacerdotes de la mano de Bartolomé de los Mártires, Antonio de Molina o Andrés de Barrionuevo, entre otros. Junto a ellas, no faltan las obras de Teología con la *Suma* de Tomás de Aquino como principal exponente; mística, representada por las obras de santa Brígida o María de la Antigua; sermones, de la mano de La Palud, o vidas de santos, como la de Tomás de Villanueva o la recientemente publicada *Historia de la milagrosa imagen de el santo Christo de San Sal-*

<sup>71</sup> Archivo Histórico Nacional [=AHN]. *Sección Nobleza. Fondo Fernán Núñez*, C. 1562 D. 2 núm. 1.



vador de Valencia de José Vicente Ortí y Mayor. Solo el libro *De alimentorum facultatibus* de Pisanelli, a medio camino entre la medicina y la historia natural, rompe la afinidad del conjunto. Los títulos son los que recogemos a continuación:

- 1 *Breviarios*
- 2 *Misales*
- 3 *Semana Santa*
- 4 *Diurno*
- 5 *Santoral*
- 6 Brígida, Santa  
Otros responsables: Torquemata, Juan de, Cardenal  
*Revelationes S. Brigittae / olim a Card. Turrecremata recognitae & approbatae & a Consalvo Duranto Epo Feretrano notis illustratae... in duos Tomos distributae ...*  
Romae, 1628
- 7 María de la Antigua (O.S.C.)  
*Desengaño de religiosos y de almas que tratan de virtud / escrito por la V. Madre Sor María de la Antigua... de la... orden de Santa Clara...*  
Barcelona, 1697
- 8 Vallgornera, Tomás de (O.P.)  
*Mystica theologia Divi Thomae : utriusq. theologiae scholasticae et mysticae principis / A.R.A.P. Fratre Thoma a Vallgornera... ordinis praedicatorum ; nunc denuo ab eodem auctore fere dimidia parte aucta & locupletata multis additionibus adiectis sub his signis N.A.*  
Barcelona, 1665
- 9 Bernardo, Santo  
Otro responsable: Almonacid, José de (O. Cist.)  
*Gobierno espiritual y temporal del glorioso padre ... San Bernardo ... en los cinco Libros de consideracion que escrivio y dirigio a Eugenio III Pontifice Maximo / Fray Ioseph de Almonacid, de la Orden de San Bernardo ... le ha traducido y glossado*  
Madrid, 1689
- 10 *Vida de santo Tomás de Villanueva*  
Autor no especificado
- 11 Juan de Ávila, Santo  
*Trattati del Santissimo Sacramento dell Eucharistia / composti dal molto reverendo padre... Giovanni d'Avila... ; tradotti dal reuerendo padre Francesco Soto, sacerdote della Congregatione dell Oratorio, dalla lingua spagnola nellitaliana*  
Roma, 1608
- 12 Juan de Ávila, Santo  
*Trattati del Santissimo Sacramento dell Eucharistia / composti dal molto reverendo padre... Giovanni d'Avila... ; tradotti dal reuerendo padre Francesco Soto, sacerdote della Congregatione dell Oratorio, dalla lingua spagnola nellitaliana*  
Roma, 1608
- 13 Miguel de San José, Obispo de Guadix y Baza  
*Estudio de la verdad contra el demasado aprecio de la opinion... / su author el R. Padre Fr. Miguel de San Joseph ... de la ... Orden de Trinitarios Descalços ...*  
Madrid, 1715
- 14 Delgado y Buenrostro, Antonio  
*Oración evangélica del milagroso índice de la providencia del ínclito patriarca San Cayetano Puebla de los Ángeles, 1695*
- 15 Diego de San José  
*Manual eclesiastico y ceremonial de la missa y Oficio Divino, conforme a las Reglas y Rubricas del Missal, y Breuiario Romano, y del Ceremonial de los obispos : con las Reglas del Breviario Monastico de Paulo V ... / por el Padre Fr. Diego de S. Ioseph ...*  
Pamplona, 1633

- 16 Ortí y Mayor, José Vicente  
*Historia de la milagrosa imagen de el santo Christo de San Salvador de Valencia : que vino por los años 1250 ... a esta dichosa ciudad ... / escriviola D. Joseph Vicente Orti y Mayor ... a expensas de los Devotos de esta santa Imagen y à diligencias de ... Iayme Fanqueza y Gilart ...*  
Valencia, 1709
- 17 Bustamante, Juan de  
*Tratado del officio diuino, y las rubricas para rezar : conforme al Breuiario Romano vltimamente reformado por ... Urbano Papa Otauo ... / dispuesto ... por el licenciado Iuan de Bustamante ...*  
Madrid, 1649
- 18 Guzmán, Diego de  
*Tratado de la excelencia del sacrificio de la ley evangélica, dividido en tres partes, en las quales se trata de los profundos y admirables mysterios de la Missa en general y en particular, con la declaración de sus santas ceremonias.*  
Madrid, 1594
- 19 Jacobo de Vorágine, Beato  
*Legenda aurea sanctorum : divini Verbi concionatoribus perquam utilis & vberissima / auctore ... Fr. Iacobo de Voragine, Archiepiscopo Ianuensi sacri Ordinis Praedicatorum ; clariorem in lucem prodit sub vmbra ... D. Antonij Ibañez de la Riba Herrera ... ; aureum volumen ofert ... pater Fr. Petrus Lopez ... Prior Regij Praedicatorum Caesaraugustani Conuentus eiusque sumptibus ...*  
Madrid, 1688
- 20 Sandoval, Bernardino de  
*Tratado del officio ecclesiastico canonico / compuesto por el Doctor don Bernardino de Sandoval, maestrescuola en la Sancta Yglesia de Toledo, y Chanciller del estudio y universidad de la dicha ciudad.*  
Toledo, 1568
- 21 Bartolomé de los Mártires, Beato  
*Stimulus pastorum, ex sententiis Patrum concinnatus, in quo agitur de vita & moribus episcoporum, aliorumque praelatorum / per reverendiss D. D. Bartholomaeum à Martyribus Archiepiscopum Bracharensem ...*  
Paris, 1622
- 22 Herrera, Agustín de (S.I.)  
*Origen i progreso del officio divino i de sus obseruancias catolicas desde el siglo primero de la iglesia al presente / su autor el Pe. Augustin de Herrera de la Compañia de IHS...*  
Sevilla, 1644
- 23 Molina, Antonio de (O. Cart.)  
*Instruccion de sacerdotes: en que se les da doctrina muy importante, para conocer la alteza del sagrado officio sacerdotal, y para exercitarle debidamente, sacada toda de los Santos Padres y Dotores de la iglesia / por fray Antonio de Molina... de la Cartuxa de Miraflores...*  
Burgos, 1610
- 24 *Manual de pastores*  
Autor no especificado
- 25 Ruiz Alcoholado, Pedro  
*Ceremonial Romano para missas cantadas y rezadas. En el qual se ponen todas las rubricas generales y particulares del Missal Romano, que divulgo el Papa Pio V. con advertencias y resoluciones muchas dudas, ...*  
Alcalá, 1589
- 26 Vizuete Carrillo, Juan  
*Ceremonial de Acolitos, instruccion, y modo de como se an de ayudar, y oir las missas privada y solemnes ...; con un epitome, y resuncion al fin, de todo lo que se contiene en el primero y segundo tratado / por Iuan Vizuete Carrillo ...*  
Sevilla, 1619



- 27 Reyna Maldonado, Pedro de  
*Ceremonial de la missa rezada, con el tratado de sacramentis*  
Madrid, 1623
- 28 Aranda, Gabriel de (S.I.)  
Otro responsable: López de Haro, Tomás  
*Vida del siervo de Dios exemplar de sacerdotes el venerable padre Fernando de Contreras ... del abito clerical de N.P.S. Pedro ... / escrita ... por el padre Gabriel de Aranda de la Compañía de Jesus ; impressa à expensas y solicitud de un capitular de la misma santa iglesia de Sevilla*  
Sevilla, 1692
- 29 Huelamo, Melchor de (O.F.M.)  
*Discursos predicables de las ceremonias y misterios de la missa del missal romano : reformado segun el decreto del Santo Concilio de Trento ... / compuestas por ... fray Melchior de Huelamo ... de la Orden del Serafico Padre San Francisco ...*  
Cuenca, 1605
- 30 La Palud, Pierre de (O.P.)  
*Sermones siue enarrationes in Euangelia et Epistolas quadragesimales qui Thesaurus Nouis vulgo vocantur / Petro de Palude authore ... denuò recogniti*  
Lugduni, 1571
- 31 Bustamante, Juan de  
*Tratado de las ceremonias de la Missa y las demas cosas tocantes à ella : conforme al Missal romano vltimamente reformado por ... Clemente Octauo / compuesto y ordenado por mandado del ... señor don Andrés Pacheco ... obispo de Cuenca ... por ... Iuan de Bustamante ...*  
Madrid, 1665
- 32 Barbosa, Agostinho  
*Augustinus Barbosa pastoralis sollicitudinis sive de officio et potestate parochi, tripartita Descriptio*  
Lugduni, 1665
- 33 Soriano, Vicente  
*Libro de la reuerencia deuida al altissimo Sacrificio de la Missa : contiene tres partes ... / compuesto por Vicente Soriano ...*  
Valencia, 1613
- 34 Almanza, Juan Bautista (C.O.)  
*Tratado de las ceremonias de la missa rezada o privada : sacado de las rubricas del Missal Romano y de los autores ... y reducido a metodo breve / el doctor Iuan Bautista Almanza ... congregacion de San Felipe Neri ...*  
Valencia, 1677
- 35 Barrionuevo Montiel, Andrés de  
*Espejo de sacerdotes, en que se ven las ceremonias de missa rezada, y solemne, con otras curiosidades conformes al missal de Clemente VIII. y Paulo V. de felice recordacion / sumadas, y recopiladas por el licenciado Andres de Barrio nuevo Montiel...*  
Sevilla, 1625
- 36 Bassean, Bonaventura  
*Theophilus parochialis seu de quadruplici debito in propria parochia persolvendo, concionis, missae, confessionis paschalis, paschalisque communionis / per R.P.Bonaventura Bassean, Capucino Praedicatore*  
Parisiis, 1679
- 37 Pisanelli, Balthasar  
*De alimentorum facultatibus Libellus*  
Bruxellis, 1677
- 38 *Tonelio de la missa* obra no identificada

## 39 Tomás de Aquino, Santo

Otros responsables: De Vio Caietani, Tommaso (Cardenal); Iavelli, Crisostomo  
*Summa totivs theologiae D. Thomae de Aqvino ... Ordinis Praedicatorum : cum elvcidationibvs formalibvs in quibus vltra egregiam textus enodationem innumeras penè haereses erroneae recensendo, ac ... Scripturarum vel Summorum Pontificum aut Conciliorum Sacrorum auctoritate inuictissima ipsas interimendo, quam plena ... Ecclesiae Catholicae inseruiat singillatim ostenditur / per F. Seraphinvm Capponi à Porrecta ... editis ... ; accessere ... D. Thomae de Vio Caietani, Cardinalis S. Sixti cum S. Tho. Concordantiis ... ; Adsunt & Caietani Opuscula ... quae ... R.P. Chrysostomvs Iavellvs, in primum tractatum primae Partis composuit ; Prima pars*  
 Venetiis, 1612

### 3. LA REPERCUSIÓN DEL CONFLICTO SUCESORIO. EXILIO BORBÓNICO Y TESTAMENTOS MUDADOS

Como sucedería con tantos valencianos, el impacto del conflicto sucesorio iba a comportar un cambio radical en la vida de don Antonio Milá, máxime cuando también en esta ocasión adoptó una actitud comprometida, que se manifestó desde los primeros momentos del cambio dinástico. De hecho, apenas conocido el contenido del testamento de Carlos II, en noviembre de 1700 los Estamentos valencianos adoptaron la decisión de declarar la sucesión “cas nou e inopinat”, hecho que permitía utilizar recursos extraordinarios de la *Generalitat* para cumplimentar a Felipe V. No obstante, el acuerdo no prosperó en un primer momento por la oposición manifestada por el Estamento Eclesiástico. Al frente de ella parecía haberse situado don Antonio Milá, en ese momento síndico del Estamento, junto con Jerónimo Frígola, representante del obispo de Tortosa, y don Gaspar Guerau de Arellano, agente del arzobispo de Valencia<sup>72</sup>. También adquirió protagonismo cuando con motivo del desembarco aliado en Altea y la proclamación del archiduque como rey en Denia –como otras instituciones y personajes– el cabildo se apresuró a ofrecer su colaboración para hacer frente a la rebelión. En esta ocasión Milá de Aragón sería designado el 20 de agosto de 1705 –junto con los canónigos Frígola, Mascarell y Pontons– para colaborar con el arzobispo don Antonio Folch de Cardona en las cuestiones relativas al mantenimiento de la tranquilidad del reino y la defensa de la costa<sup>73</sup>. Y también figuraría entre los firmantes del memorial elevado a principios de octubre de 1705 refiriendo la necesidad de tropas regladas<sup>74</sup>. Pero más allá de las palabras de los memoriales, don Antonio Milá pasó a la acción y levantó a sus expensas varios tercios de infantería<sup>75</sup>.

En estas circunstancias, no es de extrañar que pasara a formar parte de los eclesiásticos para quienes la proclamación del archiduque significara no solo la expatriación sino

<sup>72</sup> C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del regne de València*, Valencia, 2008, vol. I, pp. 178-179. Sobre este punto anotaba el dietarista José Vicente Ortí que “conociendo después su error algunos de el Estamento eclesiástico, que no quisieron convenir en declarar por caso inopinado este, los cuales fueron –según se dixo y afirmó– el síndico don Antonio Milán, hermano de el marqués de Albayda, Don Gerónimo Frigola, que tenía la voz de el obispo de Tortosa y don Gaspar Guerau, que tenía la voz de el señor arzobispo, cedieron su dictamen y declararon caso inopinado”. V. J. Escartí, *El diario (1700-1715) de Josep Vicent Ortí i Mayor. Estudi i edició*, Valencia, 2007, p. 77.

<sup>73</sup> C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, vol. II, p. 46.

<sup>74</sup> *Ibid.*, vol. II, p. 110.

<sup>75</sup> E. Giménez López, “El exilio de los borbónicos valencianos”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la universidad de Alicante*, 25 (2007), p. 50.



la aplicación de la política de represalias mediante la confiscación de, al menos, una parte de sus bienes. Al respecto, señalaba C. Pérez que el carácter punitivo de la medida, junto con las dificultades de la hacienda austracista, orientó su aplicación sobre las “haciendas más sustanciosas”, incluyendo entre ellas la de don Antonio Milá<sup>76</sup>. Sobre este punto, el 3 de julio de 1706 Ortí y Mayor anotó en su diario que:

“Esta tarde se escribieron los bienes de las casas de don Juan de Vergadá, de el conde de el Real, de el marqués de Albayda y de don Antonio Milá de Aragón, con tal rigor que diziendo don Domingo Milán, hijo eclesiástico de el marqués, que las alajas que había en su quarto no se habían de escribir, hubo de protestar porque el doctor [...], que es quien fue, dixo que se había de escribir todo. Y se ha de suponer que habiendo pedido auxilio al vicario general para ir a casa don Antonio, habiéndoseles negado, les volvieron a hazer semejante operación, la que era contra la voluntad del señor Carlos 3º, pues les había escrito no se metiessen en los eclesiásticos”<sup>77</sup>.

Desconocemos la auténtica dimensión en que le afectó la política de confiscaciones pero tenemos constancia de que una parte de sus bienes los trasladó consigo a Madrid y que sobre otros adoptó medidas cautelares procediendo a su donación ficticia ante notario en 1706. Efectivamente, hemos podido constatar que, en su pretensión de salvaguardar una parte de sus propiedades, optó por transferirlas a personas en las que se aunaba su absoluta confianza y la ausencia de riesgo de decomiso. Se trata del entonces estudiante José Navarro, que le acompañaría hasta el final de su vida; Diego Navarro –posiblemente hermano del anterior– y su esposa, así como su criada Teresa Micó. La concesión incluía la casa y tierras que poseía en Alfara del Patriarca –curiosamente compradas en 1703 a su cuñado don Jorge Núñez, señor de Samper–, los bienes muebles, las joyas de oro y plata y las sumas de dinero de que dispusiera

“Ego, dominus Antonius Milan ab Aragonia, presbyter canonicus alma Metropolitana Ecclesia Valentina, eiusdem urbis vicinus, scienter et gratis cum hoc pressenti publico instrumento cunchi temporibus hic et obique firmiter et perpetuo valituro et in aliquo non violando seu revocando, vendo, concedo ac trado seu quasi trado, transfero, atque transporto vobis Didaco Navarro, aratori, Josepha Folguer, coniugibus, Thertia Mico, domicella, et Joseph Navarro studentí, eiusdem urbis vicinis, absentibus tamquam presentibus, notario tamen infrascripto ut publica et authentica persona pro nobis et omnibus illis quorum interest sererit aut interesse posent vel poterit quomodo libet nunc vel in futurum stipulante acceptante, recipiente et vestris bona sequentia. Primo, quandam domum et diversas terras sitas et positas in oppido et horta respective de Alfara del Patriarca, quas emi a domino Georgeo Nuñez, pretio quingentarum et quinquaginta librarum Valentiae pecunia instrumento apud Joannem Symean, Valentinum notarium, anni millesimi septingentesimi tertii condito. Item et ultimo, omnia bona mobilia et jocalia auri et argenti et quannis pecunias quam nunc sunt tam in domo mea quam extra hanc autem venditionem vobis et vestris facio, cum pacto et conditione sequenti et non sine eo, nostro valentino idiomate ad faciliorem intelligentiam declarando: Primera y únicament, ab pacte y condició que en cas de vendre los dits compradors les dites casa y terres se hagen de vendre a don Pedro Vallterra, el qual les té arendades de paraula, si les voldria comprar, per lo mateix preu de cinchentes y cinquanta liures en que lo dit don Antoni les comprà de don Jordi Núñez. Y, en cas de comprar-les lo dit don Pedro, se li haja de donar per la paga cinch anys de espera, donant en cascú la cantitat que correspondrà a dit preu. Tot lo qual se haja de executar en compliment de la paraula que lo dit don Antoni té donada al dit don Pedro...”<sup>78</sup>.

<sup>76</sup> C. Pérez Aparicio, “La política de represalias y confiscacions del Archiduque Carlos en el País Valenciano (1705-1707)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 17 (1991), p. 164.

<sup>77</sup> V. J. Escartí, *El diario...*, p. 147.

<sup>78</sup> Archivo del Colegio de *Corpus Christi* [=ACCC], *Protocolos Gabriel Huguet*, R. 8273.

La cesión quedaba condicionada, como recoge el documento, a la venta de la casa y tierras a don Pedro Vallterra si así lo deseaba. Por otra parte, de su carácter fingido nos informa su propia revocación, incluida en su último testamento, por estimarla forzada y condicionada por los acontecimientos derivados de la Guerra de Sucesión:

“Y especialmente revoca la donación que tiene echa de diferentes vienes por el año pasado de setecientos y seis en dicha ciudad de Valencia a las perssonas de quien no haré memoria por haver sido su otorgamiento subresticio y violento originado de las novedades que en aquel tiempo se ofrecieron por haverse perdido dicha ciudad de Valencia. Cuya donación se otorgó ante Gabriel Uguet, notario de dicha ziudad, para que los dichos vienes de que hizo dicha donación se comprehendan en los que dexare, de que ha de ser heredero el dicho ilustrísimo cavildo, en cuya firmeza así lo otorgo y firmo”<sup>79</sup>.

En todo caso, la pretensión de evitar que los bienes que no podía trasladar consigo pudieran ser confiscados por el gobierno austracista es evidente. Pero no eran los únicos que dejó cuando abandonó Valencia. A ellos, además de la renta de su prebenda, cabe añadir los dos beneficios que poseía en Elche y que le producían anualmente 3.000 ducados. Según E. Giménez, su primer destino fue Utiel, donde le esperaba su hermano, el marqués de Albaida, y juntos se refugiaron en Madrid “por el recelo de que las tropas del enemigo, que se hallaban en los lugares de aquella vecindad, no les prendiesen”<sup>80</sup>. Ya en la Corte, el Consejo de Aragón le hizo merced de 400 ducados de pensión eclesiástica sobre el arzobispado de Valencia, extensiva a la primera vacante que se produjera en las diócesis de Orihuela o Segorbe a fin de que pudiera sustentarse.

#### *Las cláusulas de 1704 y 1705*

Por otra parte, sus circunstancias personales obligarían a don Antonio a disponer varios testamentos a lo largo de su vida. El primero de ellos, firmado ante el notario Gabriel Huguet el 11 diciembre de 1704, estuvo condicionado por una enfermedad que le hacía temer por su vida. Pero no tardaría en modificarlo. Lo haría mediante una nueva disposición, en parte ológrafa pero rubricada de su mano en cada uno de los folios, fechada el 4 de mayo de 1705, en la que parece entreverse cierta prevención ante las circunstancias que se avecinaban y quizás fuera este el motivo que inspira su redacción.

El testamento de 1704 era un documento sumamente escueto. En él, tras revocar cualquier disposición anterior, encomendaba su alma a Jesucristo, ordenaba el reparo de sus deudas; disponía su sepultura en el lugar de la Seo reservado a los canónigos, revestido con hábito sacerdotal; y destinaba 200 libras para gastos de funeral y misas rezadas en altares privilegiados. Como albaceas encargados de velar por el cumplimiento de sus deseos nombraba a sus hermanos, don Ximen Pérez Milá de Aragón, marqués de Albaida y fray Vicente Milá de Aragón, religioso dominico. Conformaban sus legados una lámina de la Virgen de la Leche, “pintura italiana”, que dejaba a quien en el momento de su muerte fuera arzobispo de Valencia, en satisfacción de cualquier pretensión sobre su herencia; un cuadro de san Francisco que destinaba al terciopelero Francisco Molina “per la bona amistat que sempre li he advertit”; dos doblones de oro de dos escudos, que donaba al pu-

<sup>79</sup> ACV. Leg. 56:2.

<sup>80</sup> E. Giménez López, “El exilio de los borbónicos valencianos...”, p. 50.



ñalero José Ubriel, “per a que ab menys necessitat passe les pròximes festes del sant naiximent del Senyor” y su cama, complementos y adornos, que dejaba al Hospital General –del que ese año era administrador–. En el resto de sus bienes instituía heredero universal a su hermano don Ximèn, marqués de Albaida, bajo los vínculos y condiciones que se reservaba disponer en un futuro<sup>81</sup>. Se trata, en definitiva, de un documento cuyo contenido traduce la urgencia de su redacción, avalada por el usual “estant malalt en lo llit de greu malaltia corporal de la qual tempch morir”<sup>82</sup>.

En estas condiciones, era previsible su modificación posterior. Pero es muy posible que fueran las circunstancias políticas las que precipitaran su decisión, según parece desprenderse de algunas de las cláusulas de su nuevo testamento de 1705. En él, expresaba su deseo de que fueran saldadas sus deudas, encomendaba mil quinientas misas por su alma en la catedral. Además, beneficiado de las parroquias de Santa María y de san Salvador de Elche, encargaba un aniversario en cada una de ellas a partir de los frutos de los beneficios, debiéndose repartir las sumas restantes entre los pobres de cada parroquia. Disponía su sepultura en el lugar asignado a los canónigos de la metropolitana de Valencia pero prevenía también la contingencia de la posterior elección de un lugar distinto, para cuyo caso establecía que se concediera a los sacristanes de la metropolitana de Valencia un tercio más de lo que se les acostumbra dar por amortajar a los canónigos. Y manifestaba su deseo de que los músicos, acompañados de los beneficiados, cantaran responsos por su alma en la capilla de San Pedro o en la de la Santísima Trinidad, de cuya restauración parecía haberse ocupado, como ya hemos referido<sup>83</sup>.

Varias cláusulas nos informan también de su deseo de un sepelio íntimo. Así sucede cuando formula su petición de que los niños huérfanos de San Vicente Ferrer rezaran en voz baja el rosario, especificando que “de ninguna manera vayan a responsar a la casa donde yo aya muerto sino que ese sufragio se haga en la iglesia que aquellos tienen”. También en su concesión de diez libras a los pobres de la Casa de la Misericordia, que de igual forma debían rezar el rosario juntos, bajo la advertencia de que “no se les dé la referida limosna en caso de asistir el día de mi entierro o en su víspera en el saguán de la casa donde yo aya muerto, porque me ha lastimado haverles visto muchas veces en aquellos padesen frío y calor según los tiempos”. Y lo mismo se indica en la cláusula en que encargaba veinte misas a los conventos de san Agustín, Nuestra Señora del Socorro, San Fulgencio, Santo Domingo, Nuestra Señora del Pilar, San Francisco, Jesús de la Corona, San Juan de la Ribera, Capuchinos, del Carmen, Nuestra Señora de la Merced, Santa Mónica, San Sebastián y Trinitarios con la condición de que “ninguno de los referidos conventos venga ha responsar a mi casa, porque mi intención es no incomodarles en la salida ni pertubarles con ella la santa observancia de sus religiones, pero quiero y es mi voluntad que luego que se les avise de mi muerte vage cada comunidad al cuerpo de sus iglesias en la ora que al perlado le parezca más comoda, pues ezeutado assí será más del servicio de Dios y más accepto el que se haga esse sufragio en su santo templo, que no en la casa profana del difunto”<sup>84</sup>.

En esta ocasión nombraba albaceas a sus hermanos, el marqués de Albaida, fray Francisco Milá, religioso dominico, y don Vicente Milá, caballero de la orden de San Juan; a su primo, el conde del Real, y a don Miguel Sanchis, presbítero del Oratorio de San Fe-

<sup>81</sup> ACV. Leg. 26:31.

<sup>82</sup> *Ibid.*

<sup>83</sup> *Ibid.*

<sup>84</sup> *Ibid.*, ff. 4-6.

lipe Neri. Además, dejaba encargadas quince misas por cada uno de ellos, así como por los personajes siguientes: su tío don Carlos Coloma; su primo el conde de Almenara; su sobrino don Juan de Castellví, gobernador de Valencia, el marqués de Boil, don Vicente Monserrat, don Jerónimo Frígola, arcediano mayor; don Jaime de Cardona arcediano de Alzira; su sobrino, don José de Castellví, arcediano de Xàtiva; los canónigos Antonio Prats y Pedro Gil Dols; don Juan Boil, mosén Jaime Blasco y mosén Gerónimo Riera, de manera que cada uno de ellos lo aplicara por la intención de las almas de su elección.

Si hasta aquí las modificaciones respecto a las anteriores voluntades son evidentes, también lo serían en lo que se refiere a los legados. Así, dejaba a quien a su muerte fuera arzobispo de Valencia una lámina a criterio de sus custodios. Entre sus legatarios incluyó también a algunos miembros de su familia. Su hermano, en ese momento marqués de Albaida, heredaría un cuadro de San Esteban, “pintura del Españolito, y no más porque mis pecados les puede Dios redimir por limosnas y son la calidad de mis bienes patrimonio de los pobres”; su hermana, sor Isabel Milá, religiosa del convento de la Presentación, veinte libras; su sobrino Ximen Milá, o quien sucediese en el marquesado de Albaida, todos los retratos de sus ascendientes que él mismo había encargado; y su sobrina, doña Mariana Milá, cien doblones de oro.

Entre las personas de su servicio, Pedro Torresilla, beneficiado de la parroquia de San Salvador, recibiría diez libras. Mayor consideración tenía con sus criados Teresa Micó, Diego Navarro, Josefa Folguer y José Navarro, a cada uno de los cuales concedía una renta anual de 40 libras —con facultad de disponer en su testamento libremente de 100 libras— que debía distribuirse por partes iguales entre los restantes en caso de fallecimiento de alguno de ellos, “lo que así dispongo, así por la gran confiansa que tengo de que me encomendarán a Dios continuamente como porque los buenos criados meresen de justicia la atención que les tengo”. En la relación de legados no olvidaba a los más desfavorecidos entre los que parecía mostrar una especial sensibilidad por las mujeres. Dejaba a los pobres del Hospital General una cama de hierro con colgadura de Damasco, tres colchones, sábanas, almohadas y mantas; tres dineros a cada uno de los pobres que acudiera a sus puertas, a condición de que no excediera la suma total de treinta libras; dos ollas de comida por valor de 20 libras para que en dos días distintos se diera de comer a las mugeres presas en la torre del Águila y a los pobres de las cárceles; tres ollas a razón de tres libras para dar de comer a las mujeres presas en la cárcel de la Galera. Por otra parte, “conpadesido y lastimado ver algunas veses la desnudes en el imbierno de algunos pobres que piden limosna por puertas y calles”, legaba también 50 libras para que se destinaran a vestido, a elección de los albaceas pero conceciendo prioridad —“privilegiando”— a las mujeres. Una preocupación que también se advierte en la cláusula que disponía que “se den a cinco hijas de oficiales más pobres y de los oficios más aniquilados quarenta libras a cada una dellas para ayuda a entrar en religión o elegir el estado del santo matrimonio, con tal que sean ellas o sus padres nacidos en el reyno”. E igualmente en la que disponía de sesenta libras para rescate de dos cautivos “como sean hijos del Rey-no prefiriendo siempre las mugeres, niños y viejos a los otros cautivos, que no lo fueren desta línea”<sup>85</sup>.

Completaba el conjunto de donaciones seis libras de limosna a la Casa profesa de la Compañía de Jesús, acompañada de la petición a su prepósito de que sus religiosos encomendaran su alma a Dios en el primero de “sus santos exercicios” y 25 libras al conven-

<sup>85</sup> *Ibid.*, f. 8.



to de monjas capuchinas con la súplica a su superiora de que encomendaran su alma a Dios. En el remanente de sus bienes instituía heredero a su hermano don Vicente con carácter vitalicio, bajo la prohibición expresa de alienar alguno de sus bienes y la condición de que a su muerte pasaran a la parroquia de Albaida<sup>86</sup>.

Tampoco este testamento, mucho más minucioso y con significativas variaciones respecto al de 1704, sería el último. El exilio borbónico que conduciría a don Antonio a Madrid comportó también cambios sustanciales en su vida y en sus sentimientos. De algunos de ellos dejan traslucir muestras evidentes las que sí serían sus últimas voluntades.

### *Los poderes y últimas voluntades de 1719*

El 13 de mayo de 1719 don Antonio Milá, en ese momento sumiller de cortina y de oratorio, enfermo de gravedad, otorgó poderes a su criado e íntimo colaborador José Navarro para disponer su testamento de acuerdo con las voluntades que le había comunicado. No obstante, el documento, dictado ante el secretario de la corte Pedro Díez de Alda, anotaba ya su deseo de que su cuerpo fuera trasladado a la parroquia de San Sebastián de Madrid; dejaba a elección de su heredero el lugar de sepultura y nombraba albaceas a don Miguel Francisco Guerra, a su hermano don Juan Milá de Aragón, secretario de la Cámara de Castilla, a don Vicente Monserrate del Consejo de Órdenes, al marqués de Villatorcas y a su criado José Navarro. Disponía el pago de sus deudas mediante la venta de sus bienes en pública subasta y en el remanente de sus bienes muebles, raíces, derechos y acciones designaba heredero universal al cabildo de la iglesia metropolitana de Valencia. A tal efecto, anulaba cualquier disposición anterior haciendo especial hincapie en la relativa a la donación de bienes realizada en 1706.

Bajo estas disposiciones, don Antonio falleció el 19 de mayo de 1719 siendo enterrado ese mismo día a las 9,30 de la noche. Tan inusual hora estuvo condicionada por la cláusula testamentaria que así lo requería: “declara que el dicho señor don Antonio Milán y Aragón, su amo y señor, le dexó comunicado que su entierro fuese en secreto, en la conformidad que se ejecutó y consta por el depósito que de su cuerpo se hizo, y al día siguiente se le dixese una missa cantada de cuerpo presente”<sup>87</sup>. En esta ocasión encargaba 1.200 misas por su alma, delegando en sus albaceas la elección del lugar donde debían decirse y conformaban sus mandas pías la concesión de cuatro reales de vellón a los pobres del Refugio y redención de cautivos por una vez; sesenta reales de vellón a los pobres del hospicio del Ave María y San Fernando y veinticuatro pesos de plata a las madres capuchinas del convento situado en la plazuela del Gato de Madrid. Se añadían a ellas 20 libras anuales al real convento de capuchinas de la ciudad de Valencia. Legaba a sus albaceas, don Miguel Francisco Guerra, don Juan Milá de Aragón, don Vicente Monserrate y el marqués de Villatorcas, los cuadros de san Vicente Ferrer, san Luis Beltrán, san Agustín y santa Mónica, todos ellos del mismo tamaño y orlados con marcos negros iguales. Un trato especial reservó para una persona de su confianza como José Navarro, a quien legaba 6 reales diarios, con carácter vitalicio, que en caso de premorencia percibiría su mujer, doña Teresa de la Peña, además de otorgarle poder para elegir entre sus bienes los que estimara necesarios para su “dezenia”, de los que tomó los siguientes:

<sup>86</sup> *Ibid.*, f. 14.

<sup>87</sup> ACV. Leg. 56:2, f. 5.

“Usando de esta voluntad del dicho señor, su amo difunto, haze elección de los vienes siguientes:  
 Una pintura de san Estevan de vara y media de alto y una de ancho con marco negro.  
 Otra de san Juan y el Niño, del mismo tamaño.  
 Otra de un Ecceomo de terzia de alto, con marco dorado lisso.  
 Una alazena de pino de dos varas de alto y vara y media de ancho, con quatro puertas.  
 Una cama de tablas con dos colchones.  
 Todos los platos, cazuelas, escudillas y pucheros.  
 Un bufete de nogal de vara y terzia de largo y poco menos de vara de ancho con travesaños de ferro y pies de pino.  
 Una papelera de pino dada de negro y el pie de lo mismo con nueve gavetas.  
 Un biombo viexo de catorze ojas de papel pintado de montería”<sup>88</sup>.

Se trata de una herencia de la que, desde la perspectiva actual, parecen destacar las composiciones pictóricas, máxime si pensamos que el cuadro de san Esteban fuera el de Ribera que en su anterior testamento había dejado en herencia a su hermano. También con cuadros quiso obsequiar a otros personajes apreciados. Así, legaba a mosén Luis Marzelino Franqueza un cuadro de Nuestra Señora de la Esperanza; a Francisco Molina le remitía a Valencia una Concepción de Nuestra Señora; a su sobrino, don Ximen Pérez Milá de Aragón, marqués de Albaida, un cuadro de san Francisco de Borja y el retrato del cardenal Milán “por ser dicho quadro compañero de los otros que le tenía ya dados, pertenecientes a retratos de su Cassa”, además de una sortija de esmeraldas “en que están gravadas las armas de los Borxas, la qual no es de la Cassa y la compró dicho señor difunto”. También el cabildo de la metropolitana de Valencia percibía como legado una pintura tan fabulosa como la Santa Cena de Juan de Juanes, además de dos misales, al parecer de estimable valor:

“Declara le dexó comunicado dicho señor difunto, su amo, que el quadro de la Zena de mano de Juanes que tiene en Valenzia pintado en tabla, del qual dará razón mosén Luis Marzelino Franqueza o Francisco Molina, este se de al ilustríssimo cavildo de Valenzia para que le mande poner en la parte que le pareziere, en memoria del travaxo que ha de tener en distribuir la herenzia del dicho señor difunto en obras pías y dar los socorros a los alimentistas. Y que dos missales que están en poder de otorgante los passe al dicho illustríssimo cavildo para que a costa de los vienes del dicho señor difunto se les pongan unas cubiertas de terciopelo con unas manecillas de plata para que sirvan en el altar mayor o donde pareziere al dicho illustre cavildo”<sup>89</sup>.

En otro orden, cierto tono de reproche parecía tener la cláusula por la que perdonaba a su sobrino los muchos años que dexó de cobrar las 200 libras anuales que le correspondían en concepto de alimentos y le permitía beneficiarse de las rentas de la herencia de su padre, pero no de su propiedad, que vinculaba a favor de la Casa de Albaida:

“Declara que el dicho señor difunto, su amo, le dexó comunicado hazía a su sobrino, el dicho señor marqués de Alvyda, legado por los muchos años que dexó de cobrar el dicho señor difunto de sus alimentos de duzientas libras moneda de Valenzia y también de la parte que le tocava de la herenzia del padre del dicho señor difunto que no le desheredó, vinculando estos créditos en la misma cassa de Alvyda en el ínterin que dure subcessión de varón. Y que si esa feneziese quedando hembra, por su horden de nacimiento o varón de hembra, en ese casso dexó el dicho señor difunto los referidos legados a los espressados muger que quedase o varón de hembra sin

<sup>88</sup> *Ibid.*, f. 8v.

<sup>89</sup> *Ibid.*, f. 10.



que lo pudiesen enagenar a fin que tengan estos créditos contra la cassa de Alvyda con la declaración de que se entienda ser vínculo y mayorazgo y no poder nunca permitir sus principales, si no es cobrar su renta para que, continuándose esta, sus descendientes se mantengan con la dezenzia correspondiente a su sangre”<sup>90</sup>.

Tampoco olvidaba en esta ocasión a las personas que habían estado a su servicio. Así, dejaba a Isabel Cortés la cantidad de veinticuatro pesos, equivalente al salario de un año; a Mariquita Jaravilla cuarenta pesos de plata para un vestido; a María Lafont veinte pesos por haberle atendido durante su enfermedad; el cochero, “sotacochero” y lacayo percibirían el salario correspondiente a dos meses a razón de 4,5 reales diarios. También recibían un trato especial las personas que le habían servido en Valencia, caso de Teresa Micó, que recibía 6 doblones de 2 escudos de oro anuales. Se sumaban a la relación de favorecidos otras dos personas que el testador deseaba mantener en el anonimato, a las que en las mismas condiciones había ayudado, “en descargo de su conciencia”<sup>91</sup>.

En el remanente de sus bienes, instituía heredero universal al cabildo de la iglesia metropolitana de Valencia, con el encargo expreso de que los destinaran a la adquisición de censos y posesiones, cuyas rentas permitieran satisfacer los gastos de misas, aniversarios, limosnas y obras pías:

“Cuadragésima segunda, declara que el dicho señor difunto por dicho poder para testar aquí inserto en el remanente que quedase de todos sus bienes, muebles, raíces, derechos y acciones dexa y nombra por su universal heredero al ilustríssimo cabildo de canónigos de la santa iglesia metropolitana de la ciudad de Valencia para que lo distribuyesen y gastasen en comprar censos, posesiones i heredades para que sus usufructos y rentas se convirtiesen en misas, aniversarios, limosnas y otras obras pías a su advitrio para que siempre se mantuviesen los principales y pudiesen executarse dichas obras pías, como por dicho poder para testar consta. Y demás de ello le dexó comunicado el dicho señor su amo difunto que en este su testamento pidiese y suplicase muy rendidamente (cómo lo haze) al dicho ilustríssimo cabildo pusiesen todo cuidado en la ejecución y empleo de los caudales del dicho señor difunto para que con toda la mayor brevedad posible se pusiesen en venta para que no se retardasen las obras pías, missas y limosnas y mandas anuales. Y que estas se cumpliesen enteramente sin desquento alguno desde el día de su fallecimiento sin retardación. Y en esta forma en virtud del referido poder nombra por tal heredero al dicho ilustríssimo cabildo”<sup>92</sup>.

Este legado todavía se vería incrementado con la incorporación al cuerpo de la herencia de diversas sumas de las que el canónigo era acreedor. Disponía al respecto que de los beneficios simples que poseía en las parroquias de Santa María y San Juan de Elche se fundasen aniversarios simples y doblas en dichas iglesias por su alma y por la de sus “pa-

<sup>90</sup> *Ibid.*, ff. 9v-10.

<sup>91</sup> “Cuadragésima, declara le dexó comunicado el dicho señor difunto que de algunos años a esta parte que es desde que estaba en Madrid dava orden al dicho Francisco Molina para que cada año diese quince doblones de a dos escudos de oro a dos personas en dicha ciudad de Valencia, los seis a la una y los nueve a la otra. Y fue su voluntad que esto se continuase durante las vidas de las dichas dos personas por convenir así y ser estas distribuciones secretas y del descargo de la conciencia del dicho señor difunto. Y que esta distribución se continuase por mano del mismo Francisco Molina quien privadamente pudiera decir al heredero quienes eran las referidas personas, y en el caso de fallecer el dicho Francisco Molina antes que las tales personas del cabildo nombre y encargue a la persona de quien tuviese más confianza y se pueda fiar secreto continúe los dichos socorros y lo mismo pueda hazer si le pareciere más conveniente viviendo el dicho Francisco Molina y para que se execute así lo declara”. ACV. Leg. 701:15.

<sup>92</sup> *Ibid.*

dres, hermanos, parientes, bienhechores, amigos y enemigos y aquellos a quien huviere ocasionado algún gravamen”. Delegaba su administración en don José Montoro, con un salario de 20 libras, debiendo destinarse las 879 libras y 15 sueldos restantes al cuerpo de la herencia y dedicarse a mandas y obras pías. Se le adeudaban también 438 libras y 5 sueldos de la pensión que poseía sobre el arzobispado de Zaragoza y que administraba Pedro Hernando Capdevila; el salario de dos años y cuatro meses de sumiller de Cortina, a razón de 18 doblones anuales; así como el “terzio y diez y ocho días” de la refacción de que gozaba como eclesiástico de Madrid, por un importe anual de 36.470 maravedís.

Eran también varias las personas que en el momento de su fallecimiento le debían determinadas sumas de dinero sobre las cuales no existía constancia escrita. Es el caso de 100 doblones sobre los que había dejado instrucciones a su criado de que “privadamente y con grande urbanidad” le insinuara la deuda, dejando a su conciencia su devolución, y que una anotación marginal posterior permite atribuir a Miguel Francisco Guerra, uno de sus albaceas. Por su parte, don José Coloma, marqués de Noguera, le debía 50 doblones y don Pedro Vallterra y Blanes le adeudaba 183 libras y 4 sueldos<sup>93</sup>. El testamento deja también testimonio de que don Antonio tenía confiados en empeño una fuente y un jarro de plata por 30 doblones –que finalmente serían recuperados por su dueño– y una “corbatilla de oro esmaltada, guarnecida de diamantes”, pignorada por 16 doblones, que, caso de no ser abonados en el plazo de un tiempo, legaba a su heredero. También era su voluntad que pasaran a engrosar la herencia la suma de 8.633 libras 18 sueldos y 8 dineros –que según la contabilidad que le llevaba Francisco Molina obraban en su poder– y el procedente de la venta de las alhajas y bienes muebles que poseía en Valencia, respeto a las cuales se añadía “y de las que darán razón los dichos mosén Luis Marcelino Franqueza y Francisco Molina”. Se trata, sin duda, de los bienes de que había hecho donación simulada en 1706 y de cuya administración se habían hecho cargo.

#### *En cumplimiento de su disposición. El inventario de los bienes*

El 23 de mayo de 1719 dio comienzo la realización del inventario de bienes en un acto que, con asistencia de los albaceas, Miguel Francisco Guerra, don Juan Milá de Aragón, don Vicente Monserrat y Crespí y el marqués de Villatorcas, parecía tener un carácter meramente protocolario, puesto que apenas se inventariaron 22 sillas de vaqueta. El resto de los bienes quedó bajo depósito de José Navarro, cometido del que dio fe el notario Pedro Díez de Alda y en el que actuaron como testigos, además de los albaceas citados, Matías Picó, Félix Pérez y Andrés Díez, todos ellos residentes en la corte. De hecho, no sería hasta el 28 de junio, habiendo excusado su asistencia los restantes albaceas, que delegaron en José Navarro su prosecución, cuando se procedió de manera efectiva a la realización del inventario.

Dado que la finalidad del mismo era la venta de los bienes en pública subasta, se hizo necesaria la valoración de todos los bienes por un experto en cada uno de los bloques

<sup>93</sup> Al respecto, mosen Luis Marcelino Franqueza comunicó que don Antonio había prestado a don Pedro Vallterra y Blanes 32 doblones de dos escudos de oro y que la cantidad de plata que Vallterra había entregado “en resguardo de la deuda” fueron doce platillos y cuatro candelabros, por un peso total de 233 onzas, por las que de su venta en almoneda pública se obtuvieron 238 libras 4 sueldos y 10 dineros. Por su parte, la deuda de Vallterra ascendía a 183 libras y 4 sueldos. La suma restante, 55 libras y 10 dineros, fue entregada el 28 de abril de 1723 a su mujer, doña Inés Borja de Vallterra, e hijas, doña Margarita y doña Manuela Vallterra y Borja, por encontrarse don Pedro exiliado en Viena. ACV. Leg. 2632.



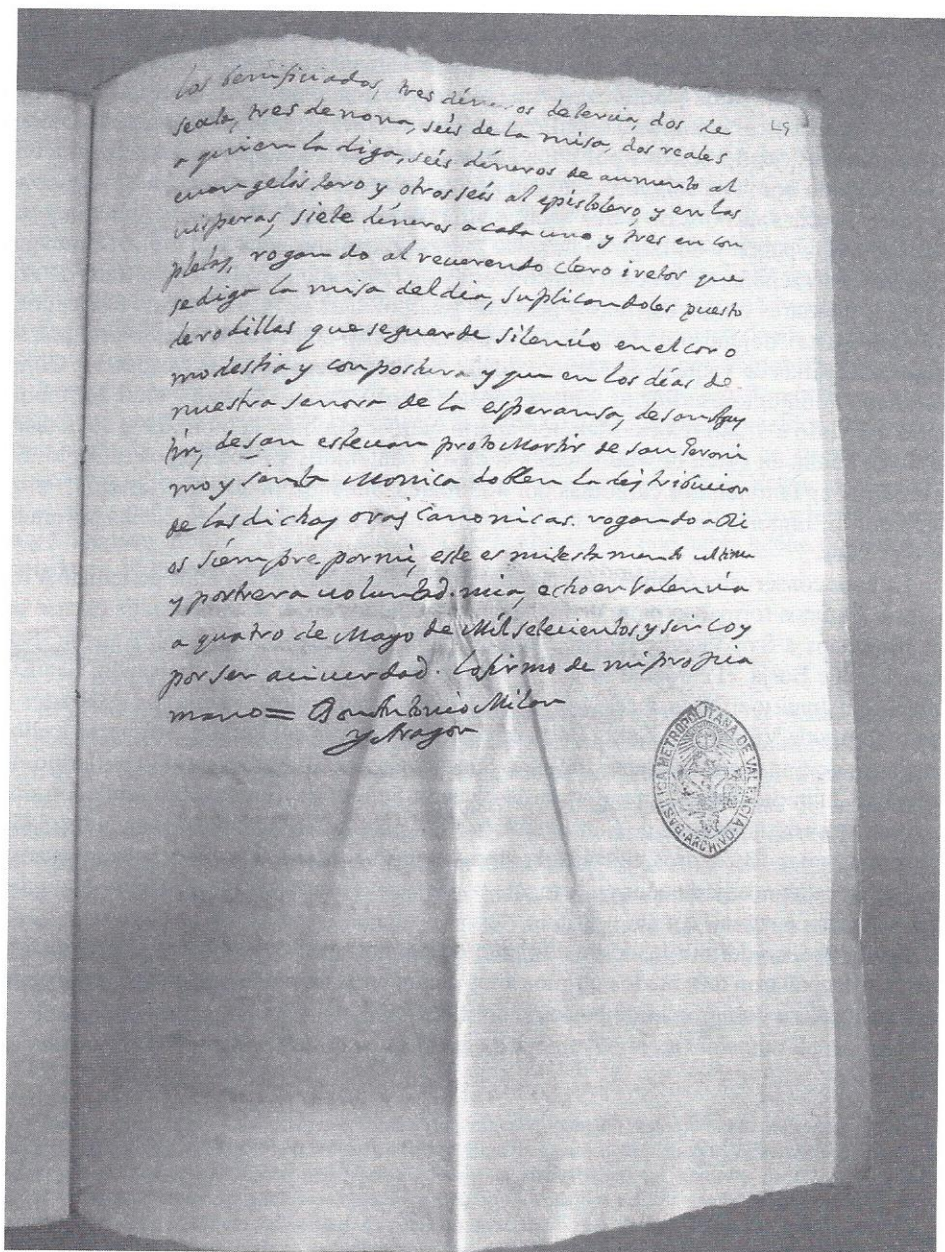
en que quedaron agrupados. Constituía el conjunto más valioso el formado por nueve tapices sobre la historia de David y otro sobre la de Salomón, valorados en 8.295 reales. Elevado valor alcanzaba también el grupo formado por guarniciones de caballería (700 reales), forlón y sus aderezos (1.920 reales), y cuatro mulas –calesera, gallarda, cumplida y zapa– evaluadas en algo más de 6.000 reales. Conformaban el conjunto de objetos de plata, platos trincheros, salvillas, chocolateros, candelabros, vasos, tazas y cucharas, valorados en cerca de 3.500 reales. Un bloque aparte englobaría la ropa de uso personal, que reunía calzones, camisas, capas, lobs, manteos, casacas, chupas, jubones, cuellos, medias, zapatos y botines por un valor aproximado de 2.680 reales. Conformaban la “ropa blanca” manteles, servilletas, sábanas, colchas, almohadas, mantas, cortinas, pañuelos... justipreciados por unos 700 reales. Valoración aparte se hacía del conjunto formado por “una colgadura de cama de damasco de color musco, que se compone de zinco cortinas, las dos de a tres anchos y medio de largo de dos varas y media y las otras de a dos paños y de largo lo mismo. Y otra de quatro paños y el zielo del mismo damasco, con zenefas de brocato blanco y oro y de lo mismo el rodapié con fleco de oro y seda y alamares en las cortinas y zenefas” justipreciada en 1.200 reales. Correspondió al ebanista Alejandro de la Cruz tasar un mobiliario en el que sobresalieron por su importe 22 sillas de vaqueta de Moscovia, dos bufetes de caoba y dos fresqueras. Completaban el conjunto escritorios, cofres, mesas, arcas y camas. El valor total del mobiliario ascendió a 1.246 reales. Mención aparte merece también la biblioteca, cuya tasación se situaba en cerca de 420 reales y a cuyos contenidos ya nos hemos referido. Se inventariaban también dos carabinas por 480 reales, una mezcolanza de vidrieras y postigos por un importe de cerca de 160 reales, y un reducido menaje de cocina valorado en 60 reales.

La casa conservaba también una colección de 33 cuadros, todos ellos de temática religiosa. Algunos formaban parte de los legados recogidos en su testamento. Es el caso de los dedicados a San Vicente Ferrer, Santa Mónica, San Luis Beltrán, San Agustín, San Francisco de Borja, el cardenal Milán, la Virgen de la Esperanza, la Concepción, San Esteban, San Juan y el Niño Jesús y un *Ecce Homo*. Junto a ellos, reunía los dedicados a santo Tomás de Villanueva, Santa Bárbara y Nuestra Señora del Populo. Se suman a ellos imágenes de San Agustín, Santa Mónica, San Nicolás de Tolentino y San Guillermo de pincel de Juan de Juanes; una pintura de Nuestra Señora de Tercia sobre tabla con dos puertas, una con la imagen de San Francisco y la otra de la Magdalena; y un apostolado conformado por 13 cuadros, además de otros de Jesús y María. De ellos, solo se tasaron los que no estaban adjudicados en herencia por lo que carecería de significación cualquier aproximación a su valor.

Se trataba, en definitiva, de un conjunto de pertenencias de estimable consideración que le acompañaron durante los últimos años de una vida marcada por su enérgica personalidad y por su comprometida posición política.

## 4. ANEXO DOCUMENTAL

## Fragmento de testamento ológrafo de Antonio Milá de Aragón (1705)





*Inventario de la biblioteca de don Antonio Milá de Aragón en la casa de Madrid (1719)*

- Unos *Brebiarios* en octavo en quatro tomos, en 60 reales (1)  
Dos *Missales* buenos que se mandan a la santta iglesia de Valencia (2)  
Un *Semana Santa* en doze, tassada en veynte reales (3)  
Un *Diurno pequeño* en 10 reales (4)  
Un quaderno de *Santos de Valencia* en 6 reales (5)  
*Venelaciones de santa Bríjida*, dos tomos en 60 reales (6)  
*Obras* de sor María de la Antigua, en 30 reales (7)  
*Balgornexa Rústica theuloxia* en veinte y quatro reales (8)  
*Gobierno espiritual* de san Bernardo en 8 reales (9)  
*Vida de santo Thomás de Villanueva* en 12 reales (10)  
*Ávila de Sacramento partida a la eternidad*, en 6 reales (11)  
*Ávila de Sacramento* en 8 reales (12)  
*Estudio de la verdad*, en 4 reales (13)  
*Cayetano De evangelio* en 5 reales (14)  
*Zeremonial de obispos antiguo* en 50 reales (15)  
*Santo Christo y san Salvador*, en 3 reales (16)  
*Bustamente Oficio divino*, en 12 reales (17)  
*Guzman Misterios de la missa*, en 6 reales (18)  
*Bonafine Legonda Sanctorum*, en 12 reales (19)  
*Sandoval Oficio eclesiástico*, en 8 reales (20)  
*Estímulus pastorum*, en 5 reales (21)  
*Herrera, Oficio divino y de la missa* en 20 reales (22)  
*Molina De sacerdotes*, en 8 reales (23)  
*Manual de Pastores*, en 5 reales (24)  
*Alcoholado Ceremonial*, en 5 reales (25)  
*Zeremonial de Acólitos*, en 5 reales (26)  
*Maldonado Zeremonial de la missa* en 6 reales (27)  
*Lopiz De sacerdotes*, 6 reales (28)  
*Huelamo Zeremonias de la missa* en 10 reales (29)  
*Palude Quadrajesimal y de santos*, tres tomos, en 15 reales (30)  
*Bustamente De zeremonias*, 3 reales (31)  
*Barbossa Oficio divino*, en 6 reales (32)  
*Soriano De la missa*, en 5 reales (33)  
Otro más pequeño, *Zeremonias de la missa*, en 3 reales (34)  
*Barrionuevo De zeremonias* en 4 reales (35)  
*Theophilo De parroquial*, en 5 reales (36)  
*Lisaneli De la comida*, en 6 reales (37)  
*Tonelio De la missa*, en 4 reales (38)  
*Suma* de Cayetano, en 2 reales (39)